

Escuela de Posgrado

MAESTRÍA EN DERECHO ADMINISTRATIVO ECONÓMICO

Tesis

**Ventajas y desventajas del régimen de garantías  
mobiliarias, aprobado por Decreto Legislativo N.º  
1400**

Gabriela de Fatima Castillo Ichpas  
Graciela Lorena Ramirez Santos

Para optar el Grado Académico de  
Maestro en Derecho Administrativo Económico

Lima, 2022

Repositorio Institucional Continental  
Tesis digital



Esta obra está bajo una Licencia "Creative Commons Atribución 4.0 Internacional" .

**INFORME DE CONFORMIDAD DE ORIGINALIDAD**  
**DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN**

A : Mg. JAIME SOBRADOS TAPIA  
Director Académico de la Escuela de Posgrado  
DE : Mg. NADIA DOMÉNICA PALOMINO FERNÁNDEZ  
Asesor del Trabajo de Investigación  
ASUNTO : Remito resultado de evaluación de originalidad de Trabajo de Investigación  
FECHA : 14 de Julio de 2023

---

Con sumo agrado me dirijo a vuestro despacho para saludarlo y en vista de haber sido designado Asesor del Trabajo de Investigación titulado "**VENTAJAS Y DESVENTAJAS DEL RÉGIMEN DE GARANTÍAS MOBILIARIAS, APROBADO POR DECRETO LEGISLATIVO NO. 1400**", perteneciente a **Bach. CASTILLO ICHPAS GABRIELA DE FATIMA y Bach. RAMIREZ SANTOS GRACIELA LORENA**, de la **MAESTRÍA EN DERECHO ADMINISTRATIVO ECONÓMICO**; se procedió con la carga del documento a la plataforma "Turnitin" y se realizó la verificación completa de las coincidencias resaltadas por el software dando por resultado **20 %** de similitud (informe adjunto) sin encontrarse hallazgos relacionados a plagio. Se utilizaron los siguientes filtros:

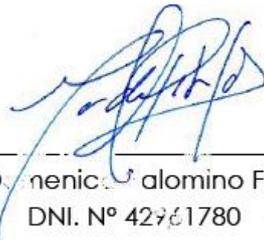
- Filtro de exclusión de bibliografía SI  NO
- Filtro de exclusión de grupos de palabras menores (Nº de palabras excluidas: **XX**) SI  NO
- Exclusión de fuente por trabajo anterior del mismo estudiante SI  NO

En consecuencia, se determina que el trabajo de investigación constituye un documento original al presentar similitud de otros autores (citas) por debajo del porcentaje establecido por la Universidad.

Recae toda responsabilidad del contenido de la tesis sobre el autor y asesor, en concordancia a los principios de legalidad, presunción de veracidad y simplicidad, expresados en el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI y en la Directiva 003-2016-R/UC.

Esperando la atención a la presente, me despido sin otro particular y sea propicia la ocasión para renovar las muestras de mi especial consideración.

Atentamente,



---

Nadia Doménica Palomino Fernández  
DNI. N° 42761780

## DECLARACIÓN JURADA DE AUTENTICIDAD

Yo, CASTILLO ICHPAS GABRIELA DE FATIMA, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 47526968, egresada de la MAESTRÍA EN DERECHO ADMINISTRATIVO ECONÓMICO, de la Escuela de Posgrado de la Universidad Continental, declaro bajo juramento lo siguiente:

1. La Tesis titulada "VENTAJAS Y DESVENTAJAS DEL RÉGIMEN DE GARANTÍAS MOBILIARIAS, APROBADO POR DECRETO LEGISLATIVO NO. 1400", es de mi autoría, la misma que presento para optar el Grado Académico de MAESTRO EN DERECHO ADMINISTRATIVO ECONÓMICO.
2. La Tesis no ha sido plagiada ni total ni parcialmente, para lo cual se han respetado las normas internacionales de citas y referencias para las fuentes consultadas, por lo que no atenta contra derechos de terceros.
3. La Tesis es original e inédita, y no ha sido realizada, desarrollada o publicada, parcial ni totalmente, por terceras personas naturales o jurídicas. No incurre en autoplagio; es decir, no fue publicada ni presentada de manera previa para conseguir algún grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados son reales, pues no son falsos, duplicados, ni copiados, por consiguiente, constituyen un aporte significativo para la realidad estudiada.

De identificarse fraude, falsificación de datos, plagio, información sin cita de autores, uso ilegal de información ajena, asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, sometiéndome a las acciones legales pertinentes.

Lima, 31 de Marzo de 2023.

  
\_\_\_\_\_  
CASTILLO ICHPAS GABRIELA DE FATIMA  
DNI. N° 47526968



Huella

**Arequipa**  
Av. Los Incas S/N,  
José Luis Bustamante y Rivero  
(054) 412 030

Calle Alfonso Ugarte 607, Yanahuara  
(054) 412 030

**Huancayo**  
Av. San Carlos 1980  
(084) 481 430

**Cusco**  
Urb. Manuel Prado - Lote B, N° 7 Av. Col  
(084) 480 070

Sector Angatura KM 10,  
carretera San Jerónimo - Saylla  
(084) 480 070

**Lima**  
Av. Alfredo Mendiolá 5210, Los Olivos  
(01) 213 2760

Jr. Junín 355, Miraflores  
(01) 213 2760



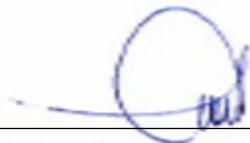
## **DECLARACIÓN JURADA DE AUTENTICIDAD**

Yo, RAMIREZ SANTOS GRACIELA LORENA, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 45248757, egresada de la MAESTRÍA EN DERECHO ADMINISTRATIVO ECONÓMICO, de la Escuela de Posgrado de la Universidad Continental, declaro bajo juramento lo siguiente:

1. La Tesis titulada "VENTAJAS Y DESVENTAJAS DEL RÉGIMEN DE GARANTÍAS MOBILIARIAS, APROBADO POR DECRETO LEGISLATIVO NO. 1400", es de mi autoría, la misma que presento para optar el Grado Académico de MAESTRO EN DERECHO ADMINISTRATIVO ECONÓMICO.
2. La Tesis no ha sido plagiada ni total ni parcialmente, para lo cual se han respetado las normas internacionales de citas y referencias para las fuentes consultadas, por lo que no atenta contra derechos de terceros.
3. La Tesis es original e inédita, y no ha sido realizada, desarrollada o publicada, parcial ni totalmente, por terceras personas naturales o jurídicas. No incurre en autoplagio; es decir, no fue publicada ni presentada de manera previa para conseguir algún grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados son reales, pues no son falsos, duplicados, ni copiados, por consiguiente, constituyen un aporte significativo para la realidad estudiada.

De identificarse fraude, falsificación de datos, plagio, información sin cita de autores, uso ilegal de información ajena, asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, sometiéndome a las acciones legales pertinentes.

Lima, 31 de Marzo de 2023.



RAMIREZ SANTOS GRACIELA LORENA  
DNI. N° 45248757



Huella

---

**Arequipa**

Av. Los Incas S/N,  
José Luis Bustamante y Rivero  
(054) 412 030

Calle Alfonso Ugarte 607, Yanahuara  
(054) 412 030

**Huancayo**

Av. San Carlos 1980  
(064) 481 430

**Cusco**

Urb. Manuel Prado - Lote B, N° 7 Av. Collasuyo  
(084) 480 070

Sector Angostura KM. 10,  
carretera San Jerónimo - Saylla  
(084) 480 070

**Lima**

Av. Alfredo Mendiola 5210, Los Olivos  
(01) 213 2760

Jr. Junín 355, Miraflores  
(01) 213 2760

---

# V4 INFORME

## INFORME DE ORIGINALIDAD

20%

INDICE DE SIMILITUD

20%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

%

TRABAJOS DEL  
ESTUDIANTE

## FUENTES PRIMARIAS

1	<a href="http://leyes.congreso.gob.pe">leyes.congreso.gob.pe</a> Fuente de Internet	6%
2	<a href="http://hdl.handle.net">hdl.handle.net</a> Fuente de Internet	3%
3	<a href="http://repository.javeriana.edu.co">repository.javeriana.edu.co</a> Fuente de Internet	2%
4	<a href="http://blog.pucp.edu.pe">blog.pucp.edu.pe</a> Fuente de Internet	2%
5	<a href="http://repositorio.unjfsc.edu.pe">repositorio.unjfsc.edu.pe</a> Fuente de Internet	1%
6	<a href="http://www.mef.gob.pe">www.mef.gob.pe</a> Fuente de Internet	1%
7	<a href="http://repositorio.uwiener.edu.pe">repositorio.uwiener.edu.pe</a> Fuente de Internet	1%
8	<a href="http://repository.ucatolica.edu.co">repository.ucatolica.edu.co</a> Fuente de Internet	1%
9	<a href="http://lpderecho.pe">lpderecho.pe</a> Fuente de Internet	1%

**Asesor**

Mg. Nadia Doménica Palomino

Fernández

### **Agradecimientos**

Agradezco a mi esposo, Gianfranco, por su apoyo incondicional en todos los proyectos emprendidos, además de su contribución y participación en la revisión de la presente investigación y sus aportes técnicos registrales sobre la materia.

**Graciela.**

Agradezco a mi madre, por su apoyo constante en todas las facetas de mi vida; a mis pequeños, cuya existencia hace que quiera crecer profesionalmente día a día.

**Gabriela.**

## Índice

Asesor .....	ii
Agradecimientos.....	iii
Índice.....	iv
Resumen.....	ix
Abstract .....	x
Introducción.....	xi
Capítulo I Planteamiento del Estudio .....	13
1.1. Planteamiento y formulación del problema.....	13
1.1.1. Planteamiento del problema. ....	13
1.1.2. Formulación del problema. ....	15
A. Problema General .....	15
B. Problema Específico .....	15
1.2. Determinación de objetivos .....	16
1.2.1. Objetivo general.....	16
1.2.2. Objetivos específicos.....	16
1.3. Justificación e importancia del estudio .....	16
1.3.1. Justificación legal o jurídica. ....	16
1.3.2. Justificación práctica.....	17
1.3.3. Justificación social .....	18
1.4. Limitaciones de la presente investigación .....	18
Capítulo II Marco Teórico .....	19
2.1. Antecedentes de la investigación .....	19
2.1.1. Antecedentes nacionales.....	19
2.1.2. Antecedentes internacionales.....	20
2.2. Bases teóricas .....	22
2.2.1. Sistemas registrales.....	22
A. Sistema declarativo o constitutivo .....	23
2.2.2. El derecho de garantía.....	24
2.2.3. Características del derecho de garantía. ....	25
A. Son derechos reales .....	25
B. Es voluntario.....	25
C. Son accesorios.....	25

D.	Son indivisibles.....	25
2.2.4.	Constitución del derecho de garantía. ....	25
2.2.5.	Deudor garante y acreedor garantizado .....	26
2.2.6.	Bienes muebles .....	27
2.2.7.	Acto jurídico constitutivo .....	27
2.2.8.	Publicidad registral .....	28
2.2.9.	Oponibilidad y prelación ante terceros.....	29
2.2.10.	Registro jurídico de bienes .....	30
2.2.11.	Folio personal .....	32
2.2.12.	Folio causal electrónico .....	32
2.2.13.	Calificación registral.....	32
2.3.	Definición de términos básicos.....	33
2.3.1.	Antecedentes de la Ley de Garantía Mobiliaria en el Perú - Ley N° 28677, Ley de la Garantía Mobiliaria. ....	33
2.3.2.	Desarrollo normativo del Régimen de Garantía Mobiliaria en el Perú .....	35
A.	Exposición de motivos del D. L. No. 1400.....	35
B.	D. L. 1400, que aprueba el Régimen de Garantía Mobiliaria .....	41
C.	Modificaciones y derogaciones en comparación al antiguo régimen de garantías mobiliarias. ....	42
D.	D. L. 243-2019-EF, con el que se aprueba el reglamento del D. L. No. 1400: .....	44
2.3.3.	“Régimen de Garantía Mobiliaria”, aprobado por el D. L. No. 1400.....	46
A.	Garantía mobiliaria .....	46
B.	Bienes objeto de garantía mobiliaria .....	47
C.	Constitución de la Garantía Mobiliaria.....	48
D.	Derecho y obligaciones de las partes.....	49
E.	Ejecución de las Garantías Mobiliarias .....	51
F.	Adjudicación del bien sujeto a garantía.....	52
2.3.4.	El Sistema Informativo de Garantías Mobiliarias - SIGM.....	52
A.	Finalidad del SIGM.....	52

B.	Plataforma única del “Registro de Garantías Mobiliarias” - funcionalidad y administración .....	53
C.	La Inscripción de la constitución de las garantías mobiliarias – Aviso Electrónico .....	55
D.	Inscripción del aviso electrónico modificación y cancelación de las Garantías Mobiliarias .....	55
E.	Inscripción del aviso electrónico - Ejecución de la garantía mobiliaria .....	56
F.	Interconexión del SIGM.....	57
G.	Procedimiento sancionador - información errónea o inexacta.....	57
H.	Implementación del SIGM. ....	58
2.3.5.	Derecho comparado del “Sistema de Garantías Mobiliarias”..	60
A.	Colombia. ....	60
B.	B. México.....	65
C.	Costa Rica.....	66
Capítulo III	Hipótesis y Variables.....	69
3.1.	Hipótesis.....	69
3.1.1.	Hipótesis general .....	69
3.1.2.	Hipótesis específicas .....	69
3.2.	Operacionalización de variables (Matriz de operacionalización de variables).....	70
3.2.1.	Variable independiente (V1) .....	70
3.2.2.	Variable dependiente (V2) .....	70
3.2.3.	Instrumentos .....	70
3.2.4.	Matriz de operacionalización de variables .....	70
Capítulo IV	Metodología del Estudio .....	73
4.1.	Método, tipo o alcance de la investigación .....	73
4.1.1.	Método.....	73
4.1.2.	Tipo o alcance .....	73
4.2.	Diseño de la investigación.....	74
4.3.	Población y muestra .....	74
4.3.1.	Población.....	74

4.3.2. Muestra.....	74
4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	74
4.5. Técnicas de análisis de datos .....	74
Capítulo V Resultado .....	76
5.1. Método, tipo o alcance de la investigación .....	76
5.1.1. Resultado y análisis.....	76
5.1.2. Discusión de resultados.....	96
Conclusiones.....	99
Recomendaciones.....	101
Referencias Bibliográficas .....	102
Anexos .....	105
Anexo A: Matriz de Consistencia .....	105

## Índice de tablas

<b>Tabla 1</b> Operacionalización de Variables.....	71
<b>Tabla 2</b> Cuadro Comparativo del Régimen de Garantías Mobiliarias .....	76
<b>Tabla 3</b> Cuadro del Derecho Comparado del Régimen de Garantías Mobiliarias	85
<b>Tabla 4</b> Entrevista a Expertos .....	90

## Resumen

En el presente trabajo de investigación planteamos como problema general resolver la pregunta: ¿Qué ventajas y desventajas trae consigo la implementación del “Régimen de Garantías Mobiliarias” inmerso en el Decreto Legislativo No. 1400 en nuestro ordenamiento jurídico nacional?, para ello analizaremos las consecuencias jurídicas de la aplicación del mismo, cuyo Sistema Informativo de Garantía Mobiliarias es la principal novedad, el cual aún se encuentra a la espera de su implementación, con una demora significativa que superó el plazo otorgado. Utilizaremos como metodología principal la comparación entre el antiguo régimen de garantías mobiliarias, Ley No. 28677, normativa de la Garantía Mobiliaria, derogada por Decreto Legislativo No. 1400 (en adelante D.L. N o. 1400), actual normatividad que aborda el tema de las garantías mobiliarias; así también, se señalará las razones del porqué el primero no cumplió su finalidad, y porque fue necesaria su derogación. Asimismo, analizaremos los regímenes de garantías mobiliarias que son ejecutados en diversos países como México, Colombia y Costa Rica, como modelos utilizados por el legislador peruano para implementar el sistema en cuestión en nuestro ordenamiento jurídico.

Es así que se concluyó que la ventaja principal del nuevo régimen de garantías mobiliarias la dinamización y celeridad del procedimiento, además de eliminar los altos costos de constitución de una garantía mobiliaria para acceder a un crédito, lo cual repercutirá en los particulares, así como las pequeñas y medias empresas; no obstante, es importante indicar que al aun no haberse implementado el SIGM no se conoce cuáles serían las consecuencias de un uso inadecuado el mismo por parte de los usuarios.

## **Abstract**

In the present research work we propose as a general problem to solve the question: What advantages and disadvantages does the implementation of the "Regime of Movable Guarantees" immersed in Legislative Decree No. 1400 bring in our national legal system?, for this we will analyze the consequences of the application of the same, whose Information System of Secured Transactions is the main novelty, which is still awaiting its implementation, with a significant delay that exceeded the term granted.

We will use as the main methodology the comparison between the old regime of movable guarantees, Law No. 28677, regulation of Movable Guarantee, repealed by Legislative Decree No. 1400 (hereinafter D.L. No. 1400), current regulations that address the issue of movable guarantees; likewise, the reasons why the first did not fulfill its purpose, and why its repeal was necessary, will be indicated. Likewise, we will analyze the movable security regimes that are executed in various countries such as Mexico, Colombia and Costa Rica, as models used by the Peruvian legislator to implement the system in question in our legal system.

Thus, it was concluded that the main advantage of the new movable security regime is the dynamization and speed of the procedure, in addition to eliminating the high costs of setting up a movable security to access a credit, which will affect individuals, as well as the small and medium enterprises; However, it is important to indicate that since the SIGM has not yet been implemented, it is not known what would be the consequences of its inappropriate use by users.

## Introducción

Con la publicación del el D.L. No. 1400, publicado en el diario oficial El Peruano con fecha 10 de setiembre de 2018, se deroga la Ley de la Garantía Mobiliaria en el Perú, condicionando además su entrada en vigencia con la implementación del Sistema Informativo de Garantías Mobiliarias, en adelante SIGM, a cargo de la SUNARP. A la fecha del desarrollo del presente trabajo de investigación no se implementado el SIGM, lo que nos lleva a plantearnos ¿cuáles las ventajas y desventajas que trae consigo la implementación del Régimen de Garantías Mobiliarias?, para ellos debemos analizar los cambios importantes que plantea el referido Decreto Legislativo siendo el principal, la implementación del SIGM, que es la plataforma virtual creada de forma especial para poder inscribir y publicitar cualquier garantía mobiliaria en concordancia con la actual normativa, que daría lugar a una base de datos que está a disposición del público en general y es de fácil acceso. En esta base de datos se podrán archivar – de modo virtual – todos los anuncios de: i) constitución, ii) modificación, iii) cancelación y iv) ejecución de cualquier garantía mobiliaria, cuya implementación y puesta funcionamiento se encuentra a cargo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP; del mismo modo, el referido Decreto Legislativo, dispone que para la entrada en vigencia del mismo, se requiere que los artículos 885, 886 y 1130 del Código Civil sean modificados; así como, la modificación del artículo 2° (literales c y d ) y la inclusión del artículo 21° (se incluyó el literal e) de la Ley No. 26366- Ley de creación del Sistema Nacional de los Registros Públicos-

En ese sentido, el presente trabajo de investigación dentro de su primer capítulo desarrolla el planteamiento del estudio, tal como lo establece la guía de investigación de la Universidad Continental, el mismo que contiene el planteamiento y formulación del problema de la presente investigación, así como la indicación de los objetivos, la justificación e importancia de estudio y las restricciones advertidas en la investigación. El segundo bloque del trabajo abarca el desarrollo del marco teórico, antecedentes y bases teóricas de la investigación,

haciendo un breve repaso sobre los sistemas registrales, la calificación registral, el derecho de garantía, los principios y las características del derecho de garantía, entre otros; para después pasar a la determinación de términos básicos para la investigación, como los antecedentes de la Ley peruana de Garantía Mobiliaria y el desarrollo normativo del “Régimen de Garantía Mobiliaria”.

El tercer capítulo contiene las hipótesis y la operacionalización de las variables, así como la matriz de operacionalización de las mismas. Por otro lado, el cuarto capítulo desarrolla la metodología del estudio utilizada en el trabajo de investigación, el método y el tipo de investigación, el diseño, la población y la muestra, así como las técnicas e instrumentos de recolección de datos y las técnicas de análisis de datos.

En el quinto capítulo se presenta los resultados y análisis de la de investigación, además, se incluye la discusión de los resultados; culminando con la estructura de nuestra investigación se desarrollan las conclusiones, juntamente con las recomendaciones de la investigación.

Quedamos a la expectativa de que la presente investigación contribuya al estudio del Régimen de garantías mobiliarias y a la implementación de su SIGM, para que así sea un aporte a la discusión académica sobre el tema.

## **Capítulo I**

### **Planteamiento del Estudio**

#### **1.1. Planteamiento y formulación del problema**

##### **1.1.1. Planteamiento del problema.**

El 10 de setiembre de 2018, fue publicado en el periódico oficial El Peruano el D.L. 1400, que regula el Régimen de Garantía Mobiliaria y el SIGM.

Este Decreto Legislativo plantea importantes cambios, siendo el principal el SIGM y el de Contratos, estando que la implementación de la “Plataforma Única del Registro de Garantías Mobiliarias” que ha sido constituida en base a dicho D.L. que deroga las disposiciones antes establecidas en la Ley No. 28677, normativa que se encontraba basada en un registro de contratos (mobiliarios) y un registro de bienes muebles.

Asimismo, una de las características principales del régimen mencionado que se ha implementado, es el no requerimiento de la calificación registral para el registro de la constitución de la misma, puesto que esta no se inscribiría en el Registro Jurídico, debido a que el nuevo régimen establece la creación de una única plataforma, en donde se pueden inscribir de manera voluntaria cualquier aviso virtual o electrónico con el fin de publicitar cualquier garantía mobiliaria, de la misma forma, se podrá realizar la publicidad de contratos mediante sus inscripciones en el SIGM, lo cual contendrá las siguientes características: i) la prelación, ii) la publicidad y iii) la oponibilidad, todo esto frente a terceros. La plataforma será administrada por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, siendo las principales tareas de esta entidad organizar, administrar,

controlar y otorgar la seguridad total del buen funcionamiento de la plataforma virtual.

Debemos de tomar en cuenta que el Decreto Legislativo en cuestión establece que el usuario es el responsable de lo ingresado al SIGM, en consecuencia, es totalmente responsable por cualquier daño y perjuicio que pueda ocasionar el ingreso de información errada, estableciendo las sanciones ante dichas situaciones, asimismo, señala que cualquier discusión que se dé respecto a la constitución, prelación, cumplimiento, ejecución, liquidación de cualquier garantía mobiliaria, esta podrá someterse por cualquiera de las partes a la conciliación, el arbitraje o algún otro medio que pueda solucionar dicha controversia.

Estando a lo señalado, debemos indicar que el Régimen de Garantía Mobiliaria, proporciona acceso al crédito formal en el país de una forma más sencilla, lo que va a permitir reducir los costos altos de constitución, transacción e inscripción de aquellas garantías, debido a la complejidad de los criterios de búsqueda de los registros, la necesidad de un sistema (virtual) de soporte para registros y para la publicidad de las garantías; por lo que, se busca impulsar la economía en el país con estos criterios, facilitando que las personas quienes no tenían acceso o no tenían la posibilidad económica para pagar aquellos costos que eran solicitados, obtengan acceso a un financiamiento utilizando sus garantías mobiliarias.

La segunda disposición complementaria del referido D. L. estableció que en noventa (90) días calendario, la SUNARP comenzará la contratación para el desarrollo del SIGM. Por otro lado, en máximo doscientos setenta (270) días calendario, después de la suscripción del mencionado contrato, la SUNARP, dispondrá el correcto funcionamiento de la base de datos del SIGM, además de la conexión que debe existir con cada registro jurídico. El plazo mencionado solo

puede ser prorrogado de manera única, mediante Decreto Supremo. La ejecución desde el inicio de dicho D. S. debe ser financiado con cargo al presupuesto institucional que maneja la SUNARP, con la imposibilidad de requerir recursos adicionales al Tesoro Público.

El problema de investigación del presente proyecto de tesis nace a partir de dicha disposición complementaria, puesto que a la actualidad el SIGM no ha sido implementado, incumpliendo lo señalado en el Decreto Legislativo, por lo que corresponde cuestionarnos cuáles son las dificultades que han conllevado a la demora de dicha implementación, si conforme lo señalado el nuevo régimen de garantía mobiliaria resulta ser tan ventajoso, caso contrario, debemos de identificar las desventajas que trae consigo y su impacto en la sociedad. Estando lo señalado, a continuación, se planteará el problema general y específico de la siguiente manera.

#### **1.1.2. Formulación del problema.**

##### **A. Problema General**

¿Qué ventajas y desventajas trae consigo la implementación del Régimen de Garantías Mobiliarias aprobado por Decreto Legislativo No 1400, en nuestro ordenamiento jurídico nacional?

##### **B. Problema Específico**

¿Cuáles son las consecuencias de la implementación del nuevo Régimen de Garantía Mobiliarias en nuestro ordenamiento jurídico nacional?

## **1.2. Determinación de objetivos**

### **1.2.1. Objetivo general.**

Determinar las ventajas y desventajas que trae consigo la implementación del Régimen de Garantías Mobiliarias aprobado por Decreto Legislativo No. 1400, en nuestro ordenamiento jurídico nacional.

### **1.2.2. Objetivos específicos.**

- A. Establecer las consecuencias de la implementación del nuevo Régimen de Garantía Mobiliarias aprobado por Decreto Legislativo No. 1400.
- B. Analizar el nuevo régimen de garantía mobiliarias a través del derecho comparado con los países de Colombia, Costa Rica y México.
- C. Identificar los beneficios y desventajas de la implementación del SIGM en el marco del Régimen de Garantías Mobiliarias aprobado por D. L. No. 1400.

## **1.3. Justificación e importancia del estudio**

### **1.3.1. Justificación legal o jurídica.**

Esta investigación tiene como finalidad analizar las ventajas y desventajas que trae consigo régimen de garantías mobiliarias, el mismo que fue aprobado por el D.L No. 1400; además de la implementación del SIGM.

El Decreto Legislativo en cuestión plantea importantes cambios, siendo el principal el SIGM y de Contratos, estando que la implementación de la “Plataforma Única de Registro de Garantías Mobiliarias” constituidas a tal normativa, que deroga las disposiciones antes establecidas en la Ley No. 28677.

En ese sentido, a fin de realizar un análisis de las ventajas y desventajas que trae consigo este régimen, pretendemos realizar un

análisis del derecho comparado con los “Sistemas de garantías mobiliarias” implementados en Latinoamérica como: Registro Único de Garantías de México, implementado el año 2010; el Registro de Garantías Mobiliarias – RGM de Colombia implementado el año 2014 y el Registro Nacional de Garantías Mobiliarias de Costa Rica implementado el año 2015; modelos que servirán para la implementación del SIGM.

### **1.3.2. Justificación práctica.**

Por medio de la presente investigación se busca analizar los costos de implementación del SIGM, así como la implementación de normas y Sistemas de Gestión, en el marco de lo dispuesto en la segunda disposición complementaria del mencionado D. L., máximo en noventa (90) días calendario, contados desde el día siguiente de la publicación en el “El Peruano”, la SUNARP debe iniciar el procedimiento de contrata para el correcto desarrollo de dicha plataforma.

Asimismo, en máximo doscientos setenta (270) días calendario, que se cuenta desde la fecha de suscripción del contrato de implementación de dicho sistema, la SUNARP tiene como tarea el garantizar el correcto funcionamiento de la base de datos del SIGM y la conexión con cada registro público. Este plazo sólo se puede prorrogar una vez mediante el D.S. emitido por el MINJUS, con el voto de aprobación de la PCM. La implementación de dicho D. L. será financiado con el presupuesto institucional que maneja la SUNARP, por lo que, no pueden solicitar recursos adicionales.

En ese sentido, podremos analizar el porqué de la demora de la implementación del SIGM y la inobservancia de lo señalado en el Decreto Legislativo, por lo que, corresponde cuestionarnos cuales son las dificultades que han conllevado a la demora de dicha implementación.

### **1.3.3. Justificación social**

La implementación del nuevo Régimen, tendrá como finalidad, un fácil acceso al crédito financiero dentro del Perú, con la finalidad de disminuir los costos de constitución de garantías mobiliarias; asimismo, disminuirá los criterios complejos de búsqueda de los registros.

Con estos criterios se busca impulsar la economía en el país, facilitando que los administrados que anteriormente no contaban con acceso o no podían cubrir los costos administrativos que se les requería para la constitución de una garantía, logren obtener un crédito financiero mediante garantizando sus bienes muebles. En ese sentido, el presente trabajo de investigación pretende dar a conocer, analizar y evaluar los beneficios antes indicados que trae consigo la utilización del SIGM.

### **1.4. Limitaciones de la presente investigación**

Se ha identificado que la principal limitación para que se cumpla los objetivos formulados puede darse en cuanto a la muestra para realizar la comparación sobre la efectividad de la implementación del SIGM, puesto que a la fecha no se cuenta con un estimado de cuantas solicitudes de registro de alertas en tal plataforma, podrían llegar a presentarse en el mismo plazo de tiempo de la muestra, tres meses solicitadas en la Oficina Registral de Lima, es limitada la comparación para determinar si este Sistema Informativo, resulta realmente más eficiente contra el ex régimen de inscripciones de garantías mobiliarias.

## **Capítulo II**

### **Marco Teórico**

#### **2.1. Antecedentes de la investigación**

##### **2.1.1. Antecedentes nacionales.**

Dentro de los antecedentes nacionales encontramos a (Cerrón, 2019), con la investigación denominada: “Análisis de la regulación de la adjudicación del bien por el acreedor en la garantía mobiliaria, ante el incumplimiento de la prestación del deudor”. Concluye que:

La regulación de la adjudicación del acreedor de los bienes dados en garantía ante el incumplimiento de la prestación por parte del deudor tiene varios efectos, los mismo que están relacionados a la clasificación de bienes muebles registrables y no registrables. (Cerrón, 2019, p.144)

La Regulación de la adjudicación del bien por parte del acreedor en la garantía mobiliaria con y/o sin desplazamiento de bienes muebles registrables y no registrables, ante el incumplimiento de la prestación del deudor, tiene que ser realizada por una autoridad en un procedimiento administrativo para garantizar la debida adjudicación del bien. El análisis que realiza la autora está basado en el antiguo régimen de Garantías Mobiliarias (GM). (Cerrón, 2019, p.144)

En la tesis “Adjudicación directa vehicular y su efecto extintivo del derecho de propiedad en la provincia de Huaura-año 2017” (Livia, 2018, p.1) se establece:

Para la ejecución la Ley de Garantía Mobiliaria en la denominada adjudicación directa del bien a favor del acreedor extingue el derecho de propiedad vehicular en la Provincia de Huaura en el año 2017. Métodos: Es una investigación no experimental. La población de estudio está constituida por 30 personas (Jueces, Registradores de la SUNARP, asistentes registrales, usuarios, abogados). Resultados:

Los resultados muestran que la mayoría de los registradores, asistentes registrales, usuarios, etc. respondieron que la denominada adjudicación del bien por el acreedor constituye una norma que vulnera el derecho de propiedad. Conclusión: Los resultados obtenidos demuestran que la mayoría de la población, sostienen que la norma en este extremo vulnera el derecho de propiedad, por lo que debe modificarse en este extremo; asimismo, el Estado y sus instituciones deben expedir normas que protejan el derecho de propiedad. (Livia, 2018, p. 140)

En la tesis denominada “Marco Regulatorio de los Mecanismos Jurídicos y Régimen de la Ejecución de las Garantías Mobiliarias Vehiculares en el Perú”, se señaló:

Es necesario buscar implementar medidas que busquen agilizar los procesos sobre ejecución de garantías mobiliarias, teniendo en cuenta que hoy en día los mismos duran excesivamente. Sin embargo, dichas demoras no son justificables, ya que las mismas afectan a las partes que recurren a pedir tutela jurisdiccional. (López, 2017, p.163)

### **2.1.2. Antecedentes internacionales.**

Con la tesis “Análisis de la ejecución por pago directo y extrajudicial en la Ley de Garantías Mobiliarias en Colombia y Costa Rica”. Se concluye que el concepto de Garantía Mobiliaria se amplió a diversos derechos patrimoniales y bienes para garantizar el pago de una obligación. Hoy en día se tiene como Garantías Mobiliarias a todos los bienes que sean susceptibles de valoración pecuniaria, para que este tema sea más efectivo y sencillo para el acceso al crédito, habiendo más posibilidades de presentar una garantía ante una entidad crediticia. En esa línea, Colombia y Costa Rica han desarrollado esta materia en gran medida, si se tiene en cuenta el “Sistema de Garantías Mobiliarias”, el cual ya se puso en marcha en ambos países y está siendo utilizado en la actualidad. No obstante,

se debe indicar que existen ciertas diferencias en el desarrollo legislativo de estos países, sobre las figuras de ejecución que contempla cada uno, ya que Colombia consagra la ejecución por pago directo, ejecución judicial o ejecución especial; mientras que Costa Rica solo propuso como opciones para la ejecución de las garantías los métodos judicial y extrajudicial. (Quiroga, 2018)

Con la tesis “Las garantías mobiliarias e inmobiliarias en Colombia: un estudio comparado con estados unidos. Bases teóricas”, se concluye que en Colombia encontramos otra forma de garantizar nuestras obligaciones crediticias y esta recae directamente sobre los bienes inmuebles, este tipo de garantía se constituye bajo el gravamen en la escritura pública conocido con la figura de hipoteca; La hipoteca inmobiliaria es un derecho real de garantía, usada habitualmente en las relaciones jurídica de tipo crediticio que confiere al acreedor la potestad en caso de incumplimiento por parte del deudor de buscar el pago de la obligación con preferencia en el bien inmueble hipotecado mediante su venta forzosa, hay que anotar que esta figura al igual que la usada en la garantía mobiliaria no exige el requisito del desplazamiento o desposesión de la cosa que constituye el objeto de la garantía, la cual continua estando en poder del deudor hipotecario. (Flórez, 2016)

Con la tesis “El impacto de la Ley De Garantías Mobiliarias en Colombia y su aplicación práctica en el derecho financiero”, se concluyó que evidentemente la entrada en vigencia de la nueva ley de garantías mobiliarias ha tenido y tendrá un impacto importantísimo, no solo en el giro ordinario de los negocios jurídicos, sino en el desarrollo de la economía nacional y la profundización bancaria, gracias a la reglamentación del Registro Nacional de Garantías Mobiliarias a través del Decreto 400 de 2014, de sus procesos de ejecución por medio del Decreto 1835 de 2015 y de la definición de las garantías idóneas en el sector financiero realizada por la

Superintendencia Financiera de Colombia, mediante la expedición de la Circular Externa 032, complementada por el Decreto 466 de 2016. (Márquez, 2017, p.57)

Lo anterior debido a que evidentemente la misma, desde su proyección buscaba eliminar los problemas que se presentaban en sede de financiación y otorgamiento de créditos, en el entendido de que la normatividad relevante se encontraba dispersa en diferentes fuentes, tales como el Código Civil, Código de Comercio, Código de Transito, entre otros, lo cual no brindaba ningún tipo de seguridad para los acreedores y entidades bancarias, debido a que existía un sistema legal inadecuado y un ambiente regulatorio en el cual coexistían deudores y acreedores, pero el cual no se ajustaba a sus verdaderas necesidades ni las interconectaba. Así mismo, la información respecto de los gravámenes constituidos sobre bienes muebles se encontraba dispersa y era de difícil acceso para los acreedores, de manera que sin importar que tan buena podía ser la garantía otorgada, el hecho de que no existiera certeza sobre su status jurídico, sobre la existencia de otros acreedores sobre la misma garantía y su orden de prelación, entre otros temas importantes, hacían de estos bienes un posible capital muerto para el acreedor. (Márquez, 2017, p.57)

## **2.2. Bases teóricas**

### **2.2.1. Sistemas registrales.**

El registro en el Perú se da mediante una publicidad de “actos inscritos” y de “seguridad jurídica”, a pesar de que se mantienen defectos y deficiencias, los años que estuvo vigente el Registro de la Propiedad Inmueble se acredita lo afirmado, es así que, el sistema registral a adoptarse fue y es un tema de permanente discusión y análisis. Soria (1997), mencionó que:

Sobre ellos, sobre los sistemas registrales, determinados países han adoptado la denominación de su propio Estado, de modo que se habla del Sistema Registral Australiano o de Torrens, del Sistema Alemán

o Germano, del Sistema Registral Español, francés, etc., los que en mayor o menor medida han influenciado en los demás países. (Soria, 1997, p.50)

En base a lo señalado, es conveniente determinar qué sistema registral es el que maneja el Perú, es decir si es un sistema constitutivo o declarativo.

A. Sistema declarativo o constitutivo

Siempre existió la interrogante en determinar si el sistema registral peruano es un sistema constitutivo o declarativo. Al respecto de ello, Gonzales Barrón, citado por Mamani, indica que:

El sistema constitutivo se funda en el acto formal que cuenta con los principales elementos que constituyen la causa inmediata de la mutación jurídica. Necesariamente se habla de la publicidad necesaria, en la modalidad de Inscripción Constitutiva, entendiendo que se produce la mutación del derecho real como el final del trayecto que se inicia con la celebración del negocio. (Mamani, 2016, p.95)

Asimismo, Mamani (2016), recomienda que:

El Perú adopte al Sistema Registral Constitutivo, ya que otorga mayor seguridad jurídica al tráfico inmobiliario, ya que el Sistema Registral Constitutivo ya que se considera que el derecho nace con el Acto Jurídico y se perfecciona con la inscripción en el Registro Público. Por ende, podemos equiparar este sistema con la *Traditio* por lo que la inscripción no es facultativa, considerando como características principales de este sistema al título y la causa de adquisición que se perfeccione en el contrato y, por otro lado, la forma como se transmite el dominio, mediante la inscripción en los Registros Públicos. (Mamani, 2016, p.122)

El sistema registral peruano es declarativo, en tanto, los negocios y actos jurídicos son totalmente eficaces a pesar del

registro o no. Muchos especialistas de la materia sostienen que este sistema reduce costos de transacción, debido a que no se necesita la formalidad de la inscripción, evitándose la realización de gastos asociados al Registro; sin embargo, este sistema tiene una desventaja, y es el de la seguridad.

### **2.2.2. El derecho de garantía.**

Las garantías pueden consistir en “un contrato, una inscripción, un derecho real de garantía u otro tipo de garantía establecida en el derecho positivo de cada Estado”. (Rabanal, 2015, p.10)

Siendo así, y frente a hipotéticos actos de incumplimiento de algunas obligaciones deudoras, la garantía será efectiva si éste incumple con su obligación en el plazo establecido.

Asimismo, como ya se ha señalado en el párrafo anterior, los derechos reales de garantía permiten que el acreedor pueda asegurar el cumplimiento de una obligación dineraria por medio de la ejecución de una garantía.

La garantía cumple un doble rol: es garantía económica y legal para el acreedor y es una garantía conforme al derecho, en cuanto limita las posibilidades de abuso frente al deudor. Por ejemplo, se establece el monto de gravamen, los intereses, entre otros. La garantía soporta el gravamen por un montón determinado. Un bien determinado y específico soporta una deuda determinada y específica. (Rodríguez y Razabal, 2020)

El derecho de garantía podrá ser definido como una medida de protección por parte del acreedor de modo preventivo con el fin de que el deudor cumpla con su la obligación.

### **2.2.3. Características del derecho de garantía.**

Los derechos de garantía tienen como características:

A. Son derechos reales

Son aquellos derechos que afectan bienes, con el fin de asegurar el cobro de una obligación pecuniaria. Ahora bien, “solo el propietario o el que tenga facultades de disposición puede afectar los bienes” (Rodríguez y Razabal, 2020). Cabe recalcar que nuestra legislación norma este tipo de derechos dentro del Código Civil, en su Libro V.

B. Es voluntario

El derecho de garantía es voluntario, pues, sólo el titular, propietario o el apoderado podrá constituir la garantía a propia voluntad, sin que medie ningún tipo de condicionante.

C. Son accesorios

Los derechos reales de garantía son accesorios, ya que forman parte de un derecho principal, el mismo que tiene la finalidad de cumplir obligaciones, para así el acreedor pueda garantizar el cumplimiento de la obligación principal. Los derechos de garantía no cuentan con autonomía. Por lo que, si un deudor llega a cancelar una obligación principal, la garantía desaparece.

D. Son indivisibles

Al igual que la característica anterior, el derecho de garantía sólo podrá asegurar toda la obligación principal, es decir la garantía no podrá ser dividida por partes de la obligación principal.

Cuando se cancele parte de la obligación, el deudor no podrá solicitar la cancelación parcial de la garantía; sin embargo, sí podría solicitar la reducción del monto total de la garantía, tal como lo prescribe el artículo 1115° del Código Civil.

### **2.2.4. Constitución del derecho de garantía.**

La constitución de dicha garantía mobiliaria se produce mediante acto jurídico constitutivo unilateral o plurilateral otorgado con el objetivo de

garantizar el correcto cumplimiento de una obligación, que constara por escrito y podrá instrumentarse con un medio fehaciente que asegure la voluntad de quien la otorga. (Aliaga, 2019)

López (2017) señaló que la Ley N° 28677, permite:

La constitución de la garantía mobiliaria utilizando hasta cinco formulas diferentes: i) garantía con entrega del bien sin inscripción, ii) Garantía con entrega del bien más inscripción en el registro jurídico de bienes muebles, iii) garantía con entrega del bien más inscripción en el registro mobiliario de contratos, iv) garantía sin entrega del bien pero con inscripción en el registro jurídico de bienes muebles , y v) garantía sin entrega del bien, pero con inscripción en el registro mobiliario de contrato. (López, 2017, p.16)

La Ley de Garantía Mobiliaria, el Reglamento de Inscripciones del Registro Mobiliario de Contratos, el Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular y la Resolución N° 159-2010-SUNARP-TR-L del tribunal registral señalan que son títulos que dan merito a la inscripción de la Garantías: i) El formulario registral contenido en un instrumento protocolar; ii) El contrato privado con firmas certificadas notarialmente; iii) Escritura pública y iv) Instrumentos administrativos y/o judiciales.

#### **2.2.5. Deudor garante y acreedor garantizado**

El acreedor garantizado podrá ser una persona natural o una persona jurídica a nombre de quien se constituye una garantía mobiliaria inicialmente. Asimismo, es considerado como acreedor garantizado aquel que adquiere la obligación garantizada, bajo cualquier título.

El deudor garante, por otro lado, también podrá ser tanto, una persona natural como jurídica que constituya la garantía mobiliaria. En términos generales, es el propietario del bien sujeto a garantía.

### **2.2.6. Bienes muebles**

Los bienes son aquellos objetos materiales o inmateriales que tienen la característica de ser susceptibles de ser de propiedad o posesión humana; entonces, según sus cualidades, estos tienen una gran gama de clasificación. Dentro de esta clasificación ubicamos por su oportunidad de transmisibilidad, de posesión, de prescripción, garantía, entre otras; a la de los bienes muebles y bienes inmuebles. De manera específica nos enfocaremos a los bienes muebles. Que, de acuerdo al artículo 886 del Código Civil Peruano, se incluyen a los vehículos terrestres, cualquier fuerza natura susceptible de apropiación, la construcción en un terreno ajenos solo para fines temporales, el material de construcción o de demolición si estos no están unidos al suelo, los títulos valores o instrumentos de adquisición de créditos o de derechos de la persona, los derechos de patrimonio del autor, las patentes, los nombres de comercio, de marcas y algún derecho que refiera a la propiedad intelectual, rentas o pensiones, particiones y acciones de una sociedad o asociaciones y otros bienes que puedan ser factibles de movilidad.

Con ello, se entiende que la legislación peruana no limita la característica de movilidad a los bienes para ser considerados como bienes muebles, sino que, en su condición de que todo cambia y de acuerdo con la doctrina, se añaden a muchas variantes que puedan provenir de los bienes tradiciones e inclusive de algunos bienes inmuebles.

### **2.2.7. Acto jurídico constitutivo**

Se entiende que un hecho jurídico que se realiza por una persona con la intención de generar efectivamente un efecto jurídico. Dentro de esa concepción aparece el acto jurídico constitutivo, que se diferencia del declarativo (presente en su mayoría en los actos registrales) en el tiempo en que inician sus efectos.

Asimismo, y aparte de la voluntad de querer generar efectos, el acto jurídico constitutivo puede ser crear de una nueva situación jurídica, con sus derechos y obligaciones intrínsecas. Todo ello se manifiesta dentro de la oportunidad en la que estos nuevos derechos u obligaciones surten efecto, esto es desde la celebración del acto jurídico y luego de este.

Si bien algunos de estos actos pueden ser efímeros y extinguirse al momento de su celebración, algunos otros se mantienen en el tiempo; es allí donde podemos apreciar la constitución de una nueva situación jurídica a partir de este acto. Un claro ejemplo de ello es la adopción que se recoge a partir del artículo 377 del Código Civil Peruano, pues es un acto jurídico que constituye una nueva situación y relación jurídica del adoptante con el adoptado.

#### **2.2.8. Publicidad registral**

La publicidad registral permite que cualquier persona, natural o jurídica, consulte la información contenida en los registros que gestiona la “Superintendencia Nacional de los Registros Públicos” (SUNARP)

El artículo 2012, sobre el Principio de publicidad, contiene una presunción iure et de iure, esto no da prueba en contrario, debido a que se asume que todas las personas tienen conocimiento de lo que contienen las inscripciones, ya que todos tienen acceso a dicho registro y por ser de carácter público.

El principio de publicidad refiere a la continua exteriorización y organización de situaciones jurídicas que tienen una real trascendencia, en un registro público y en donde el ingreso está controlado por el registrador público, para poder generar efectos jurídicos sustantivos específicos acerca de la situación que se publica en el registro respectivo. De igual manera, la divulgación se destina a

hacer cognoscible (posibilitar el conocimiento general) determinadas situaciones jurídicas para la tutela de los derechos y la seguridad del tráfico jurídico. (Rimascca, 2015)

Entonces, se entiende de ello que la publicidad registral tiene por fin mantener el contenido de los bienes, derecho y obligaciones registradas con acceso al público para que puedan así determinarse las diferentes controversias sobre las mismas.

Por otro lado, viabiliza que el acceso sea mucho más fluido, seguro y con menor costo, de esa manera lo vuelve eficaz. Así, las relaciones jurídicas que emanen del previo conocimiento de los particulares sobre esta información registral tendrán mayor certeza y seguridad jurídica.

#### **2.2.9. Oponibilidad y prelación ante terceros**

Siendo recogido antes por el Código Civil y llevado a la práctica en el ámbito registral, el principio de prelación o prioridad reconoce el derecho que ejerce una persona sobre un tercero cuando ambos se encontraren con controversia sobre dicho derecho. Esta disposición se otorga mediante fecha anterior, es decir, aquel que inscribiera con anterioridad tendría la prioridad de derecho sobre dicha situación jurídica.

Sin embargo, cabe mencionar que según lo dispuesto por el D.L. 1400 en su artículo 12, en el caso de las garantías mobiliarias, la publicidad determina la prelación y la oponibilidad. Esta misma publicidad se logra con la inscripción, con la posesión del bien puesto en garantía o por un contrato de control.

Con lo que, si bien como regla general se entiende la prioridad a partir de la inscripción, cada supuesto o situación puede contener una característica propia a su circunstancia.

Ahora bien, la oponibilidad sobre la que hace referencia es justamente la que nace a partir de la inscripción y publicidad del registro, por lo

que se entiende con derecho de oponerse a otro registro aquel que tenga el suyo con fecha anterior. Vigo Saldaña (2009), señaló: Dentro del tema que nos compete desarrollar, damos especial tratamiento a los principios de oponibilidad y prioridad de rango. Por el primero podemos advertir que para oponer un derecho es preciso que este haya sido inscrito con anterioridad al de aquel a quien se opone. Esto tiene correlato con el segundo principio a tratar, que es el de prioridad de rango. Así, la prioridad en el tiempo va a determinar la preferencia de los derechos que otorga el registro. (Vigo, 2009, p.7)

De ello se desprende que la prelación y la oponibilidad son consecuentes en partir y actuar bajo la misma raíz y situación jurídica, por lo que en términos generales requieren de la inscripción y publicidad para actuar y otorgar el mejor derecho frente a una controversia.

#### **2.2.10. Registro jurídico de bienes**

Se entiende por registro jurídico de bienes a los registros que de manera pública inscriben a los títulos de propiedad de los bienes independientemente de su naturaleza, ya sea muebles o inmuebles.

Entonces, para lograr el carácter de bien inscrito y por tanto declarada su publicidad y el hecho jurídico, se debe generar dicha inscripción en el registro correspondiente de acuerdo a las características de lo que se requiera inscribir.

Conforme los artículos 885° y el artículo 886° del Código Civil (1984) existen dos clases de bienes: los muebles y los inmuebles. Esta clasificación separa los bienes movibles, como los vehículos terrestres de cualquier clase, como los camiones, por ejemplo, de aquellos que no pueden moverse, como una casa, un departamento o las concesiones mineras, no obstante, dicha clasificación en la actualidad resulta insuficiente, puesto que el criterio de la movilidad utilizado resulta confuso, clasificarlos los bienes muebles o

inmuebles. Los artículos 885 y 886 del Código Civil, señalan lo siguiente:

Artículo 885.- Son inmuebles:

El suelo, el subsuelo y el sobresuelo; el mar, los lagos, los ríos, los manantiales, las corrientes de agua y las aguas vivas o estanciales; las minas, canteras y depósitos de hidrocarburos; las naves y aeronaves; los diques y muelles; los pontones, plataformas y edificios flotantes; las concesiones para explotar servicios públicos; las concesiones mineras obtenidas por particulares; las estaciones y vías de ferrocarriles y el material rodante afectado al servicio; los derechos sobre inmuebles inscribibles en el registro; los demás bienes a los que la ley les confiere tal calidad. (Código Civil, 1984, Artículo 885)

Asimismo, el artículo 886° del Código Civil, señala:

Artículo 886.- Son muebles:

Los vehículos terrestres de cualquier clase; las fuerzas naturales susceptibles de apropiación; las construcciones en terreno ajeno, hechas para un fin temporal; los materiales de construcción o procedente de una demolición si no están unidos al suelo; los títulos valores de cualquier clase o los instrumentos donde conste la adquisición de créditos o de derechos personales, los derechos patrimoniales de autor, de inventor, de patentes, nombres, marcas y otros similares; las rentas o pensiones de cualquier clase; las acciones o participaciones que cada socio tenga en sociedades o asociaciones, aunque a éstas pertenezcan bienes inmuebles; los demás bienes que puedan llevarse de un lugar a otro; los demás bienes no comprendidos en el artículo 885. (Código Civil, 1984, Artículo 886)

A raíz de los artículos citados se colige que un submarino, es clasificado como bien inmueble por el Código Civil, pese a que se una bien que tiene movimiento. Por lo que, sólo correspondería sobre este

bien una garantía de hipoteca, garantía que sólo es aplicable a los bienes inmuebles.

En tal sentido, corresponde una actualización de los artículos citados anteriormente del Código Civil, para que así se implemente un régimen de garantía mobiliaria, y se encuentre conforme a lo establecido en el artículo 4 y 5 del Decreto Legislativo N° 1400°.

#### **2.2.11. Folio personal**

La composición del sistema registral y más específico de las partidas registrales tiene como norma el orden mediante la especialidad y tipo de registro generado para mantener un orden automatizado dentro la cantidad de asientos registrales.

Es allí donde este sistema viene ordenado a través de la migración de libros y fichas al sistema de partidas electrónicas determinados por folios. En particular, es característica del tipo de registro correspondiente a las personas el que se determina por el folio personal.

#### **2.2.12. Folio causal electrónico**

A diferencia del folio personal, el folio causal o direccionado a los actos, viene determinado como especialidad dirigida hacia los actos o hechos jurídicos que emanan la inscripción en la partida registral. Es así, que se pueden tener dentro de este grupo a los contratos, testamentos, declaratoria de herederos, entre otros.

#### **2.2.13. Calificación registral**

Mientras que los folios generan simplemente una correlación de acuerdo a la especialidad del registro, la calificación es una función correspondiente al registrador o al Tribunal Registral en segunda instancia para poder contrastar la información contenida en los documentos que pretenden sustentar la inscripción y los requisitos y antecedentes de la situación jurídica.

Es decir, el carácter de calificación que recae sobre los calificadores, tiene que determinarse cumpliendo con la confrontación de los títulos a registrarse con las partidas y antecedentes; verificar obstáculos que impidan la inscripción; validez y característica inscribible del acto o situación jurídica; los requisitos y disposiciones legales atribuibles a la situación jurídica; competencia del notario o funcionario; la capacidad de los otorgantes; la representación invocada por los otorgantes. Una vez realizada dichas verificaciones, se realizará la búsqueda en el banco de datos registrales de datos que complementen o suplan los otorgados por los solicitantes, así como la rectificación de algún dato o error que se pudiera ubicar en los asientos o partidas.

## **2.3. Definición de términos básicos**

### **2.3.1. Antecedentes de la Ley de Garantía Mobiliaria en el Perú - Ley N° 28677, Ley de la Garantía Mobiliaria.**

Mediante Resolución Ministerial N° 182-2001-EF/10, se creó la comisión encargada de elaborar el documento de trabajo, el cual tendría un diagnóstico sobre el marco institucional de la constitución, el registro, y la ejecución de todas las garantías reales. Dicho “Documento de Trabajo: Facilitando el acceso al crédito eficaz de garantías reales” publicado por Resolución Ministerial N°235-2001-EF/10, publicado con fecha 16 de julio de 2001 en el diario oficial El Peruano propone una serie de modificaciones al sistema de garantías reales, considerando que nuestro ordenamiento jurídico de garantías cuente con las siguientes características:

- Todos los bienes deben estar en aptitud para servir de garantía
- Incentivar el crédito directo a través de proveedores
- Uniformizar los tipos de garantías reales
- Uniformizar las reglas sobre rangos y preferencias
- Creación del Archivo Único de Aviso de Garantía
- Incentivar mecanismos alternativos a la ejecución judicial

De esta forma, se pretende cubrir en la regulación de garantía reales las falencias existentes, como son las restricciones legales para su constitución, así como la lista de impedimentos para que cualquier bien (mueble) pueda ser sujeto a garantía. Por último, es necesario un registro de garantías, así como su sistema electrónico que no beneficie a un mal pagador.

Por Resolución Ministerial N° 410-2002-EF/10, se instauró una comisión que se encargaría de formular un proyecto de ley sobre las garantías reales, cuyo anteproyecto fue publicado por Resolución Ministerial 188-EF/10, de fecha 14 de mayo de 2003. (Rodríguez y Razabal, 2020)

El 1 de marzo del año 2006 se publica en el diario oficial El Peruano, la Ley N° 28677, Ley de la Garantía Mobiliaria, cuerpo normativo que entró en vigencia a partir del 30 de mayo de 2006; y que consolida la regulación de las garantías que se dan acerca de los bienes muebles con el fin de garantizar las obligaciones crediticias, actuales o futuras, determinadas o determinables, sujetas o no a modalidad. (Rodríguez y Razabal, 2020)

La referida norma abandona las denominaciones de prendas e hipotecas mobiliarias, y regula la llamada “garantía mobiliaria”. Asimismo, se deroga desde el artículo 1055° hasta el artículo al 1090° del Código Civil Peruano de 1984 (de garantía prendaria), las normas referidas a prendas especiales: como son la industrial, la minera y la agrícola; la prenda global y flotante; que son las prendas de marcas, de lemas, de los nombres comerciales, las de derechos de autor, las de derechos de invención y patentes; y varias otras disposiciones del Código de Comercio, de la Ley de Bancos, Ley General de Industrias, que refieren normas relacionadas a la Hipoteca Minera, Hipoteca Naval, Registro Fiscal de Venta a Plazos, entre otros. (Ley N° 28677, Ley de la Garantía Mobiliaria)

### **2.3.2. Desarrollo normativo del Régimen de Garantía Mobiliaria en el Perú**

#### **A. Exposición de motivos del D. L. No. 1400**

El proyecto del D. L. que aprueba el Régimen de Garantía Mobiliaria, Decreto Legislativo N° 1400, publicado el 10 de setiembre de 2021, se elaboró en virtud de la Ley N° 30823, la misma que faculta al Poder Ejecutivo la capacidad de legislar en temas relacionados a la “gestión económica y la competitividad, además de la integridad y la constante lucha en contra de la corrupción, de prevención y competitividad, de integridad y lucha contra la corrupción” (Congreso de la República, Exposición de Motivos, 2018, p.1)

Este documento, presentado a la presidencia del Consejo de Ministros en el año 2018, detalló que la propuesta del Decreto Legislativo No. 1400, con el que se pretendió derogar la Ley No. 28677, Ley aún vigente.

El principal motivo de la nueva propuesta normativa radica en facilitar el desarrollo económico, mejorando las condiciones y acceso al financiamiento de los peruanos, así como empresas que pertenecen a los sectores productivos, así como los comerciales. Sobre todo, el sector de las micro, pequeñas y medianas empresas, que, según la exposición de motivos, representa el 99.5% del total de empresas formalizadas en nuestro país.

Asimismo, la exposición de motivos se basa en estándares internacionales, que utiliza:

Buenas prácticas que buscan incrementar la profundización del sistema financiero de un país. Estas prácticas han sido diseñadas por organismos internacionales como el Banco Mundial, la Organización de los Estados Americanos (OEA) y la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil

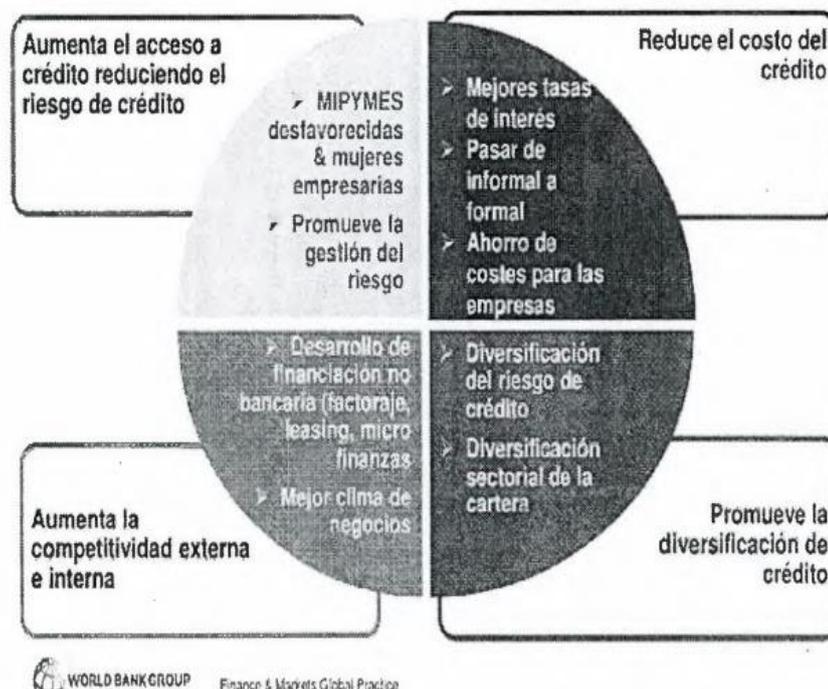
Internacional (CNUDMI). A continuación, algunos instrumentos de guía sobre los modelos de operación de las Garantías Mobiliarias (Congreso de la República, Exposición de Motivos, 2018, p.1)

- La guía de operaciones garantizadas elaborado por CNUDMI, establecido por la Asamblea General de las Naciones Unidas.
- La Ley modelo de Garantías Mobiliarias elaborada por la CNUDMI.
- La legislación y Guía del registro de operaciones garantizadas, elaborada por CNUDMI.
- La Ley modelo de la OEA sobre las garantías mobiliarias y reglamento modelo para registro.
- La guía sobre garantías mobiliarias y Registro de bienes muebles de la corporación financiera internacional del Grupo del Banco Mundial. (Congreso de la República, Exposición de Motivos, 2018, p.1)

La utilización de los estándares establecidos por los organismos señalados tiende a impulsar el financiamiento del sector empresarial de un determinado país, y con ello se incrementa la calidad de vida.

Dentro de la exposición motivos se juntan los argumentos del Banco Mundial, quien desarrolla los beneficios para el país, con la implementación de un régimen de garantía mobiliaria moderna.

**Figura 1.** Exposición de motivos del régimen de garantías mobiliarias.



Fuente: Banco Mundial

Bajo la misma línea, la exposición de motivos vuelve a citar al Banco Mundial, señalando los alcances del impacto en las micro, pequeñas y medianas empresas y empresas financieras, en relación al uso de las garantías mobiliarias, por medio de un Sistema Informativo, como lo que pretende implementar el Perú.

**Figura 2.** Alcances del impacto en las micro, pequeñas y medianas empresa y empresas financieras

EFECTO EN MIPYMES	EFECTO EN ENTIDADES FINANCIERAS
<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Incremento de ventas</li> <li>➤ Creación de empleo</li> <li>➤ Aumento de las inversiones</li> <li>➤ Aumento de las exportaciones</li> <li>➤ Cambios en la estructura de financiamiento</li> <li>➤ Cambios en el costo de crédito</li> <li>➤ Impacto entre diferentes segmentos de MIPYMES</li> <li>➤ Impacto entre mujeres emprendedoras</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Tipo de colateral aceptado</li> <li>➤ Percepción del nivel de riesgo y efecto en la tasa de créditos impagados o en mora</li> <li>➤ Estado de la adopción de garantías mobiliarias</li> <li>➤ Cambios en la cartera de crédito asegurada</li> <li>➤ Cambios en los productos ofrecidos a PyMES</li> <li>➤ Cambios en la composición de la base de clientes</li> <li>➤ Barreras que enfrentan las IF para la adopción de nuevas formas de colateral</li> </ul>

Fuente: Banco Mundial

Fuente: Banco Mundial, citado por la Exposición de Motivos del régimen de garantías mobiliarias (2018)

Finalmente, la exposición de motivos del Decreto Legislativo que aprueba el Régimen de Garantías Mobiliarias, realizó un análisis costo beneficio sobre la reforma de este régimen, y la implementación su Sistema Informativo. Tal como se detallado a continuación:

En la actualidad, Perú tiene un sistema de Garantías Mobiliarias fragmentado tanto a nivel de legislación como de registro, que limita la efectividad de las Garantías Mobiliarias como medio de acceso al crédito en especial para las MIPYME sector que necesita ser fortalecido por medio del acceso al financiamiento.

De no incluirse en el sistema un enfoque unitario de la garantía, la coexistencia de los equivalentes funcionales de las garantías sobre bienes muebles con diferencias en la creación, publicidad y prelación con el régimen de Garantías Mobiliarias generaría incertidumbre entre los proveedores de crédito, afectando la percepción de riesgo y generando un tratamiento diferenciado a los distintos financiadores.

Por otro lado, en el caso de las MIPYME, es importante para el ciclo productivo en múltiples sectores, que tengan la facultad de designar como objeto de la garantía cualquier bien mueble que tenga valor económico en el mercado, independientemente de

si el objeto actualmente existe o existirá en el futuro, y si este es un bien corporal o incorporeal, en su forma original o si se transforma en otra mercadería, si es dinero, título de crédito, o representativo o una cuenta por cobrar. Así mismo respecto de estos diversos bienes muebles se pueden crear garantías o derechos sobre ellos en forma simultánea o subsecuente a un número ilimitado de acreedores garantizados, en donde cada uno podrá medir adecuadamente el riesgo que asume en la financiación.

Los costos elevados para la constitución, transacción e inscripción de garantías mobiliarias; los criterios de búsqueda complejos de los registros de tales garantías ; la inexistencia de un sistema informático de soporte para los registros y publicidad de las garantías; los niveles bajos de registros; entre otras dificultades presentadas para la implementación de la “Ley de Garantías Mobiliarias”; demuestra la necesidad de reformarla y así impulsar el acceso a financiamiento sobre todo de las MIPYME, que son el 99.5% del total del sector empresarial nacional. Debido a ello, las modificaciones normativas que se proponen, incluyen reglamentaciones futuras que darán incentivo para el mayor uso de este instrumento financiero y así generar mayor transparencia respecto al sistema informático de soporte, por el cual se realizan transacciones nacionales, de público acceso, entre otras ventajas de la utilización de tecnología.

Si el Perú no posee un sistema efectivo de acceso al crédito, se perjudicaría el crecimiento de las empresas, además, mella a los consumidores de bienes y servicios, debido a los que los altos costos de financiación que se trasfieren a los precios de estos bienes y servicios, lo que disminuye la capacidad de las empresas peruanas de competir con condiciones favorables internacionalmente

En atención a lo antes expuesto, se espera que, mediante Decreto Legislativo en cuestión, se utilice más las garantías mobiliarias y se reduzca los costos en su constitución y en la publicidad frente a terceros mediante el SIGM, lo cual favorece a los usuarios que antes no tenían acceso o no podían pagar las tasas que se les solicitaba, obtengan un crédito y accedan al financiamiento con el uso de dichas garantías. Además, la propuesta logra incluir diversos activos que no eran considerados como garantías válidas, beneficiando a las empresas pequeñas o que por su estructura tienen este tipo de bienes y no con los registrados tradicionalmente.

La finalidad del Decreto Legislativo en cuestión no concluye simplemente con la promoción del crédito, incluye también otras finalidades legítimas, como el crecimiento económico, la financiación de las MIPYME, con acceso a solo el 6.7% del capital de trabajo y activos fijos, la reducción del costo de bienes y servicios, la actualización del régimen jurídico de garantías, de la publicidad y el acceso a información financiera.

No solo se les permitiría aumentar ventas al acceder a recursos, sino que, pondría a las empresas en condiciones mucho más competitivas de internacionalmente que promueve la reforma de las garantías mobiliarias. Según la evidencia internacional de experiencias similares de sistemas de avisos electrónicos tal como en México, Colombia, entre otros países, que tienen el objetivo de implementar este tipo de medidas que tienen efectos positivos y significativos; toda vez que se contribuye a las empresas en su proceso de formalización, se reduce riesgos crediticios y fomenta la comercialización de productos de financiamiento ofertados en sectores que requieren mayor uso de alternativas de financiamiento tal como el agrícola o como las

MIPYME, para la adquisición de créditos para transacciones respecto al capital de trabajo, activo fijo, facturas, leasing, entre otros.

Adicionalmente, se desarrolla la regulación respecto las transacciones de garantías y su registro, el sistema financiero, las plataformas de financiamiento a través de tecnologías o *Fintech*, ello con el fin de dar en garantía productos agrícolas, cuentas por cobrar, saldo en cuentas de depósitos bancarios, inventario, maquinaria y equipo, materia prima, entre otros.

Se esperan beneficios sobre el asiduo incremento de acceso al crédito y número de préstamos, disminución del riesgo de crédito para las MIPYME, reducción de los costos de crédito, mediante el acceso a mejores tasas de interés, ahorro de costos para las empresas; incremento en la competitividad interna y externa por el desarrollo del sector financiero que promueve la diversificación del crédito y un mejor clima de negocios con más transparencia con el uso de soporte tecnológico. (Congreso de la República, Exposición de Motivos, 2018, p.10)

La exposición de motivos desarrollado en este apartado, no sólo narra de modo detallado las desventajas con los que cuenta nuestro actual sistema registral; sino también el beneficio que conllevaría la implementación del SIGM frente a un actual régimen de garantías mobiliaria, en especial con la mejora de nuestra economía nacional.

- B. D. L. 1400, que aprueba el Régimen de Garantía Mobiliaria
- Este Decreto Legislativo entró en vigencia el 10 de setiembre de 2018, mediante su publicación en el diario oficial “El Peruano”, el mismo que aprueba el “Régimen de Garantía Mobiliaria” y el SIGM. Este cuerpo normativo deroga la Ley de la Garantía Mobiliaria - Ley N° 28677, la cual reguló la calificación registral y la publicidad registral simplificada.

Se ha previsto que la utilización del SIGM para acceder y publicitar en línea, lo siguiente:

i) constitución y cambios que se acuerden sobre alguna garantía mobiliaria, ii) avisos de ejecución y iii) extinción, que se efectuará de forma electrónica que, deberá alimentar el sistema para mejorar el monitoreo de las garantías. (Olaya y Vega, 2019, p.1)

Loayza (2019) mencionó que:

Se podría decir que, pareciera que el Decreto Legislativo No. 1400 se tratase de una reciente “Ley de garantía mobiliaria”; no obstante, es una reforma de la anterior ley, que incorpora cambios en atención a distintas críticas causadas por la falta de cumplimiento de sus objetivos propuestos.

Si bien aparentemente la norma ha sido elaborada con buenas intenciones, lamentablemente la técnica legislativa y el contenido no ha sido el debido en diversas partes como, por ejemplo, cuando se indica que la nueva Ley no implica restringir las competencias registrales, y luego se señala en el artículo 27.1. El SIGM no tiene ningún tipo de calificación. Pasamos entonces de la calificación light a la prohibición de calificar en el régimen de garantías mobiliarias. (Loayza, 2019, p. 14)

El mencionado decreto modificó el “Sistema de registro de garantía mobiliaria”, con el fin de que se implemente el SIGM aplicable en todo el Perú, el cual brindará prelación y oponibilidad sobre la garantía mobiliaria.

C. Modificaciones y derogaciones en comparación al antiguo régimen de garantías mobiliarias.

Mediante la Ley N° 28677, se creó el “Sistema integrado de Garantías y Contratos”, mismo que centraliza y uniformiza la generación, administración, mantenimiento, actualización y acceso a la información existente en los Registros.

Asimismo, se amplió el ingreso de diversos bienes al registro con el fin de que estos sirven para garantizar los créditos que se soliciten (...), asimismo se regula el uso de formulario registral, utilizándose como mecanismo de reducción de costos de transacción y celeridad en el procedimiento, es decir el formulario es el documento suficiente para lograr un régimen especial de calificación. (Loayza, 2019, p. 12)

Loayza (2019) señala que en la Ley No. 28677 existen dos tipos de calificación:

La que permite calificar y la que limita la calificación y el distingo de aplicar una u otra aparece dependiendo si el bien mueble se encuentra registrado o no se encuentra registrados (es decir si tiene o no tiene antecedente registral), agrega, se ha distinguido que la calificación del artículo 2011 solo puede ser aplicada cuando nos encontramos frente a bienes muebles registrados y en caso los bienes materia de Garantía Mobiliaria no se encuentren registrados la calificación se limita a la legalidad del documento desde el contenido del formulario de inscripción. (Loayza, 2019, p.11)

La antigua Ley No. 28677 ya no tendrá efecto, puesto su deceso está condicionada a la implementación y el funcionamiento del SIGM, tal como lo establece la Octava Disposición Complementaria Final de la norma:

Octava. -A partir del día hábil siguiente del funcionamiento de las bases de datos del SIGM, son aplicables y exigibles las disposiciones sobre garantía mobiliaria reguladas en el presente Decreto Legislativo. (Decreto Legislativo 1400, 2018, OCTAVA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL)

Según lo antes expuesto, con la Ley antes señalada se advirtió que existía una calificación muy flexible, que limitaba la forma de inscripción, y se generaba una numeración de asiento de inscripción para la publicidad. Situación que es diferente con el Decreto Legislativo No. 1400.

D. D. L. 243-2019-EF, con el que se aprueba el reglamento del D. L. No. 1400:

Este decreto Legislativo fue publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 03 de agosto de 2019, el mismo que aprueba el Reglamento del D. L. N.º 1400. Además, mediante esta norma, se modificó los diversos artículos del Reglamento de la Ley No. 30741.

Olaya y Vega (2019) resaltaron aspectos importantes del reglamento recientemente aprobado:

Modo de uso de los medios telemáticos para la constitución, modificación, ejecución y extinción de las garantías mobiliarias  
El Reglamento ha regulado la forma de usar el SIGM con el fin de acceder y publicitar en línea la constitución y los cambios que se acuerden sobre una garantía mobiliaria, así como los avisos de ejecución y extinción, que se realizarán electrónicamente, acción que alimentará el sistema para monitorear todos los aspectos de las garantías.

El control puede ser realizado por las personas autorizadas por el ente administrador del SIGM, es decir, la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (Sunarp), que tendrá a su cargo el inicio, la conducción y la conclusión de los procedimientos administrativos sancionadores a los que se refieren los artículos 31º y 32 de dicho decreto. (Olaya y Vega, 2019, p.1)

Respecto a la finalidad del SIGM, Olaya y Vega (2019), señalaron:

Conforme a lo dispuesto en el Reglamento, las finalidades del SIGM, son las siguientes: a) Dar publicidad generando, diligenciando, el envío, la inscripción, el archivamiento y el almacenamiento de forma virtual de los avisos de constitución, modificación, cancelación y ejecución de la garantía; b) Establecer prelación y oponibilidad, todo esto en observancia de la fecha de inscripción del aviso virtual de constitución de la garantía, en concordancia al párrafo 12.2 del artículo 12 del D.L. en cuestión; c) Establecer fuentes de información que sean objetivas, de uso público y que tengan acceso remoto y transparente de la constitución, modificación, cancelación y ejecución de la garantía mobiliaria; y, d) Se encarga de la interoperabilidad y cooperación digital que requieran las entidades que necesiten datos e información requerida por el SIGM. (p.1)

En esa línea, la normativa realizó una lista no limitativa, pero complementaria a lo dispuesto en el artículo 4° del decreto señalado. Es así que, se identificó que es pasible de garantía de carácter mobiliario, que tengan valor económico para los interesados o partes, siempre y cuando, ésta no se encuentre dentro de los márgenes del artículo 5 del Decreto o por otra norma legal.

El reglamento mencionado incluye también un repertorio de bienes muebles, los mismos que podrían ser garantizados. Esta lista añade la enumeración de bienes que también establece el decreto correspondiente. Para poner un ejemplo de la nueva lista : “Vehículos terrestres; algunos vehículos acuáticos como lanchas y motos acuáticas; inventarios de materia prima; almacenes de mercadería; ropa; equipos informáticos;

accesorios destinados al hogar; calzado; juegos; cosas de oficina; utensilios de limpieza y hogar; electrodomésticos del hogar; títulos de crédito; dinero, en efectivo, en depósitos de cuenta y cuentas por cobrar, además de, pagarés y cualquier otro título de valor que se represente mediante anotaciones en una cuenta en una institución; cosechas de frutas; vegetales; plantaciones o cultivos agrícolas; mascotas de toda especie, además de los productos que usan y sus crías, siempre en cuando su comercialización no esté prohibida por norma; etc.”

Cuando las obligaciones garantizadas tengan la condición de exigibles, su ejecución se dará para dar cumplimiento total o parcial de las obligaciones del deudor garante.

Finalmente, Decreto Legislativo 243-2019-EF ha regulado los reclamos entre el acreedor garantizado y el deudor, indicando que, se resolverán frente a la autoridad judicial civil mediante un proceso sumarísimo o mediante un mecanismo alternativo de solución de conflictos como el arbitraje o la conciliación, siempre que sea pactado previamente por las partes.

### **2.3.3. “Régimen de Garantía Mobiliaria”, aprobado por el D. L. No. 1400**

#### **A. Garantía mobiliaria**

Ya teniendo el concepto de bienes muebles y de acto jurídico constitutivo, se puede comprender la figura de la garantía mobiliaria con mayor facilidad. Pues, se entiende que para poder asegurar el futuro cumplimiento de una o varias obligaciones, se recurre como una alternativa de garantía a la que grava a los bienes muebles, constituyendo así un nuevo acto jurídico que recae sobre dicho bien.

Cabe mencionar que las obligaciones que se buscarían cumplir pueden ser también futuras o presentes, así como propias o de terceros independientemente de su naturaleza. Asimismo, que de manera regular se entiende que aseguran el cumplimiento del total de la obligación u obligaciones contenidas en la garantía celebrada.

B. Bienes objeto de garantía mobiliaria

Tal como lo desarrolla el Decreto Legislativo No. 1400, la lista de los bienes muebles que podrían ser sujetos de una garantía mobiliaria y sin limitar a otros de similares o diferentes características, son los siguientes:

1. Automóviles.
2. Inventarios generales.
3. Certificados de depósito a plazo o bancarios en ESF.
4. Conocimientos de embarque o títulos de similar naturaleza.
5. Participaciones o acciones que tiene una sociedad o por contrato asociativo, sin importar que éstas puedan poseer bienes inmuebles.
6. Cualquier derecho de autor, patente, nombres de negocio, marcas o comerciales.
7. Créditos o carteras de créditos en ESF.
8. Créditos que puedan tener una prestación.
9. Indemnizaciones de pólizas de seguro.
10. Usufructos.
11. Cualquier maquinaria o equipo que aun este en calidad de bien mobiliario.
12. Cualquier derecho a las ganancias y utilidades que generen las sociedades o frutos de contratos asociativos.
13. Bien que se encuentre arrendado y genere ganancias.
14. Concesiones dadas de forma privadas, asimismo los, flujos de caja existente.
15. Cualquier material correspondiente a los ferrocarriles.

16. Cultivos existentes o la posible cosecha actual o en un futuro.

17. Cualquier producto que salga de la actividad de explotación agropecuaria o cualquier emprendimiento de algunas comunidades campesinas que en alguna instancia pueda ser afectada por comuneros, en concordancia con la ley de la materia.

18. Los bienes muebles destinados a la actividad minera y los minerales extraídos.

19. Los flujos de bienes presentes y/o futuros.

C. Constitución de la Garantía Mobiliaria.

De la forma en que ya se ha explicado en páginas anteriores, la garantía mobiliaria podrá ser constituida sobre uno o varios bienes muebles en específico, sobre sus categorías genéricas o sobre la cantidad total de los mismos bienes del constituyente de la garantía mobiliaria, sean presentes o futuros, corporales o incorporales, entre otros.

El artículo 6° del D. L. No. 1400, el mismo que regula la forma de constitución de garantías mobiliarias, con el que se determinará que dicha garantía se dará, indiferente de la posesión del bien.

La posesión se da cuando el bien se entrega, todo esto garantizado al acreedor. Asimismo, también podrá ser entregado a un tercero depositario.

Este tipo de garantía se da en el momento en donde el deudor garante entregue el poder de dichos bienes garantizados al acreedor o al tercero designado. Este proceso debe ser hecho por escrito, dejando constancia y prueba de la voluntad de ambas partes, finalmente, deberá formalizar el documento, elevándolo a escritura pública, según acuerdo de ambas partes.

Por otro lado, la garantía sin posesión se da en el caso de que dicho bien permanezca en posesión del deudor garante o de un tercero. Su constitución es realizada mediante acto jurídico suscrito al igual que la garantía con posesión, es decir, se convierte en una escritura pública.

En caso de las garantías mobiliarias prioritarias, se sigue el mismo procedimiento.

Finalmente, se podrá contar o no con un contrato de control de dichos bienes, si así el acreedor que garantiza lo requiera. De ser este el caso, la garantía queda constituida desde que el contrato es pactado.

Para todos los casos, dentro de la constitución de esta garantía se podrán establecer penalidades frente al descuido en la conservación del bien, así como en la pérdida y/o deterioro del mismo.

#### D. Derecho y obligaciones de las partes

Vale mencionar que las partes que intervienen dentro de la constitución dentro de este nuevo tipo de garantía son: el acreedor o persona a la que se está garantizando y el deudor que garantiza, quienes, independientemente de contar o no con el título o posesión de dicho bien, cuentan con las obligaciones y derechos inherentes.

##### **Acreedor:**

Se cuentan con los derechos que se señalen en el acto constitutivo y los recogidos en el D.L. 1400, los cuales son: la posesión del bien dado en garantía hasta el cumplimiento de la obligación, no ser responsable ante fuerza mayor o caso fortuito sobre la pérdida o deterioro del bien, ejecutar la garantía luego del cumplimiento de la obligación, recuperar posesión mediante los mecanismos legales ante su pérdida durante la vigencia de

la garantía, disponer del bien ante incumplimiento, la persecución del bien ante su transferencia o cesión impropia, solicitar un bien igual o que compense el daño o disminución que pudiese sufrir el bien cuando estuviese en posesión del deudor garante y cobrar al deudor garante los gastos en los que se pueda incurrir por el cuidado del bien.

Mientras que, de tener la posesión del bien puesto, generaría algunas obligaciones, como son: cuidar y garantizar la preservación del bien con diligencia, mantener su identificabilidad, no usar los bienes excepto, pacto en contrario, entregar el bien cumplida la obligación, informar a los terceros sobre el monto dinerario pendiente si el deudor garante lo solicita, percibir los frutos generados por el bien de parte del deudor garante y atribuirlos a la obligación de haber sido pactado y dar por terminado el aviso electrónico extinguida la obligación.

**Deudor garante:**

Para los derechos se identifica que cuando no se otorga la posesión del bien, se cuentan con las siguientes acciones: Usar y disponer del bien; transformar o alteración, comercio, permutación, construcción de garantías mobiliarias o el arrendamiento de bienes de negocios y no tener la necesidad de autorización para generar nueva garantía sobre el bien que pasan al inventario.

En caso de que se cumpla la obligación, tendrá los siguientes derechos: solicitar la devolución del bien o cese de control tanto al acreedor como a algún tercero designado, de haber un deudor del crédito cedido informarle el cumplimiento y que el acreedor presente mediante un aviso virtual o electrónicos sobre la cancelación, modificación o cumplimiento.

Por otro lado, las obligaciones presentes son: preservación y conservación diligente; realizar el cobro necesario de los bienes cuando corresponda; solicitar el pago de los bienes si fuese

alguna factura o algún título de crédito; interrumpir sus derechos en caso de ejecución de garantía; permitir la verificación del bien por parte del acreedor; asumir la responsabilidad y el riesgo, esto en caso de daño, malogro o pérdida del bien; pagar los gastos e impuestos relacionados al bien; entregar la posesión en caso de ejecución de garantía; brindarle información al acreedor sobre el lugar, el transporte, la comercialización, la transformación o transferencia del bien; dándole todos los datos al adquirente la condición del bien; en caso que la garantía contenga otro deudor garante y este no tenga facultad o legitimidad, asumir la responsabilidad por daños y perjuicios y contratar un seguro para el bien en caso de acuerdo.

#### E. Ejecución de las Garantías Mobiliarias

Esta acción corresponde al acreedor garantizado o un tercero facultado, ya sea judicial o extrajudicialmente. La oportunidad de poder efectuar se da cuando la obligación que dio origen a la garantía mobiliaria tiene el carácter de exigible, entonces se debe proceder a validar el valor o condiciones del bien para su efectivización.

Una vez realizada la ejecución, se debe generar el registro electrónico sobre la cancelación de la garantía mobiliaria.

Posterior a ello, se aplicará de la garantía, se puede solicitar extrajudicialmente la toma de posesión del bien de acuerdo a lo estipulado en el acto constitutivo, ello en caso de que la posesión recaiga sobre el deudor garante o un tercero que actúa como depositario.

Luego de realizada la toma de posesión, se puede disponer de la misma forma de la venta del bien por la vía extrajudicial en lo señalado en el artículo 51 del D. L. No. 1400 con cargo a generar un resarcimiento para el deudor garante de no cumplir con ello.

F. Adjudicación del bien sujeto a garantía

De generarse el incumplimiento de la obligación, el acreedor también puede optar por la adjudicación del bien de acuerdo a lo acordado por las partes intervinientes y en arreglo con la normativa civil y registral. Con ello, se deberá señalar por parte del acreedor el monto de la obligación y el monto del bien, para que de esta manera se pueda equiparar; pues, de ser la obligación de un monto mayor al bien, el acreedor puede solicitar vía proceso de ejecución la diferencia; mientras que en caso la obligación sea por un monto menor al bien, es de obligación del acreedor el pago de la diferencia en virtud del deudor.

Con esta adjudicación y siguiendo los requisitos necesarios, el acreedor pasa a ser el nuevo propietario del bien puesto en garantía para ver cumplida y satisfecha la garantía mobiliaria.

**2.3.4. El Sistema Informativo de Garantías Mobiliarias - SIGM.**

A. Finalidad del SIGM

El D.L. 1400, contiene las finalidades del SIGM, a continuación, son enumeradas:

- Publicitar generando, diligenciando, enviando, inscribiendo archivando y almacenando de forma virtual el aviso de todo el proceso de garantía mobiliaria.
- Establecer oposición y prelación, dado la inscripción del aviso virtual de constitución, lo que tiene concordancia con lo mencionado en el párrafo 12.2 del artículo 12 del D.L.
- Establecer una fuente de información de carácter objetivo, que sea público y que el acceso sea fácil y de modo virtual acerca de todo el proceso de constitución de la garantía mobiliaria.

- La interoperabilidad además de promover la cooperación virtual entre las entidades que tengan o procesen datos requeridos por el sistema.

B. Plataforma única del “Registro de Garantías Mobiliarias” - funcionalidad y administración

La Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, conforme lo estableció el Decreto Legislativo N° 1400, tiene a su cargo la administración del SIGM, estableciéndose las siguientes funciones, conforme lo establece el artículo 10° del Decreto Supremo No. 243-2019-E:

Determinar la estructura administrativa para el funcionamiento del SIGM; organizar la plataforma electrónica donde se inscriben los avisos electrónicos para publicitar las garantías mobiliarias, estableciendo el contenido de los formularios electrónicos de constitución, modificación, cancelación y ejecución de la garantía mobiliaria, sin que esto signifique que asume responsabilidad sobre el contenido de los avisos electrónicos que se ingresan en el SIGM, conforme a lo dispuesto en el párrafo 21.2 del artículo 21 del Decreto Legislativo No 1400; establecer los mecanismos y formalidades, así como dictar los dispositivos necesarios para el acceso electrónico a los servicios de inscripción, consulta de información y emisión de certificaciones del SIGM; recibir y tramitar las solicitudes de creación de Personas Usuarias del SIGM, como acto previo a su acceso a los servicios de inscripción de constitución, modificación, cancelación y ejecución de la garantía mobiliaria. (Decreto Supremo No. 243-2019-E, 2019, p. S/N)

Administrar el registro que acredita a las Persona Usuarias del SIGM, manteniendo la trazabilidad de las actualizaciones o modificaciones que estas incorporen; Publicitar y capacitar,

acerca de la existencia y funcionamiento del SIGM a la ciudadanía y a las Personas Usuarias del SIGM; gestionar las disposiciones normativas para fijar derechos de tramitación en el SIGM, de conformidad con el Decreto Supremo No 064-2010-PCM y el Decreto Legislativo No. 1400; establecer y verificar los medios de pago electrónicos para los derechos de tramitación mencionados en el numeral anterior, incluyendo el prepago; establecer criterios de información sobre los avisos electrónicos referidos a datos para la medición de la implementación, seguimiento e impacto de políticas y estrategias nacionales relacionadas con la inclusión financiera, el acceso al crédito y a las garantías mobiliarias. Los datos y reportes están disponibles para las mediciones de impactos económicos que elaboren las entidades gubernamentales; velar por la correcta operación, mantenimiento y renovación tecnológica de la plataforma electrónica del SIGM; establecer condiciones de seguridad necesarias que reduzcan el riesgo de deterioro de la información consignada en el SIGM, los errores técnicos y la falla de los mecanismos de seguridad; implementar un portal web con mecanismos y procesos electrónicos para el manejo de la información del SIGM; guardar estricta confidencialidad sobre la información reservada contenida en la base de datos del SIGM, estableciendo políticas y mecanismos para ello; mantener, en la base de datos del SIGM, un registro histórico que preserve la información de las inscripciones de los avisos electrónicos. (Decreto Supremo No. 243-2019-E, 2019, p. S/N)

Con las funciones detalladas en los párrafos anteriores inmediatos, la SUNARP tiene el gran trabajo de administrar de modo eficiente el SIGM, con la finalidad de que este sistema cumpla con los objetivos señalados en la exposición de motivos del D. L. No. 1400.

C. La Inscripción de la constitución de las garantías mobiliarias –  
Aviso Electrónico

El reglamento del D. L. No. 1400 indica que la notificación virtual de constitución de una garantía mobiliaria debe incluir información mínima de las personas intervinientes, como el nombre, denominación social, tipo y número del DNI; así como, la dirección física y correos electrónicos del deudor que garantiza y el acreedor garantizado.

Cuando exista más de un acreedor garantizado, cada uno deberá de ser identificado por separado dentro del aviso electrónico. Asimismo, en caso exista más de un deudor garante, la inscripción de la garantía se inscribe en folio separado de cada persona.

Por otro lado, el aviso electrónico también deberá contener las características del inmueble sujeto a garantía, incluyendo aquellos bienes que sean derivados y atribuibles, así como los existentes o futuros. También deberá de establecerse la cantidad máxima de la de la obligación que será cubierta por la garantía mobiliaria.

En el caso de una garantía mobiliaria que se pretenda inscribir con posesión de parte, ésta podrá ser inscrita en el Sistema por el acreedor para así asegurar su oponibilidad y prelación.

D. Inscripción del aviso electrónico modificación y cancelación de las Garantías Mobiliarias

El acreedor garantizado y/o el usuario del SIGM, podrán modificar los datos contenidos en el aviso electrónico de constitución.

Si la modificación verse sobre una cesión de garantía mobiliaria, la información deberá contener los datos principales de las parte cedente y cesionaria.

En caso la modificación trate sobre una incorporación de o incluir una nueva parte subjetiva, sólo será efectivo desde la fecha de inscripción del aviso electrónico, así como la hora respectiva.

La modificación también podrá ser realizada por orden judicial, y es el mismo órgano judicial quien realiza la modificación, a través del usuario asignado por SUNARP.

Por otro lado, la notificación virtual de cancelación de la inscripción de una garantía mobiliaria es el procedimiento mediante el cual el SIGM excluye de la SIGM la información contenida en el “Folio Causal Electrónico”.

La ley establece que, el usuario del SIGM podrá cambiar o cancelar la notificación virtual, cuando:

- No exista acuerdo entre partes para que se preinscriba dicha garantía.
- Se ordena el cambio o la terminación por orden judicial o laudo arbitral firme.

#### E. Inscripción del aviso electrónico - Ejecución de la garantía mobiliaria

El o los acreedores garantistas que vean el incumplimiento de las obligaciones de los deudores garantes, podrán comenzar el proceso de ejecución ya sea esta judicial o extrajudicial, consecuentemente, el pago de la garantía constituida en el SIGM.

Para ello, el acreedor deberá realizar el “aviso electrónico de ejecución”, en el que se incorporará lo siguiente:

- El Folio Personal y del Folio Causal Electrónico de la garantía mobiliaria.
- Datos del deudor garante y el acreedor garantizado.
- Monto que se pretende ejecutar que incluye el valor de la obligación garantizada, más los gastos.
- La fecha de inicio y de término de la garantía.

Finalmente, para que se inicie la ejecución, se deberá adjuntar el “aviso electrónico de ejecución”, más la copia del contrato de garantía firmado del deudor garante. Cuando se encuentre

inscrito tal aviso en el SIGM, se presume conocido el contenido y notificado al deudor, al garante y al representante.

F. Interconexión del SIGM

La 4° disposición complementaria final del Decreto Legislativo N°1400 hace referencia a la implementación progresiva de la interconexión entre el SIGM y los “Registros Jurídicos de Bienes”.

Tal interconexión tiene como fundamento que el servicio de publicidad comprenda información de las dos fuentes (SIGM y Registros Públicos), cuando corresponda.

Por otro lado, también se hace necesario contar con una interconexión con otras entidades del Estado, de conformidad con sus respectivas funciones y para el cumplimiento de los fines del Decreto Legislativo No. 1400.

G. Procedimiento sancionador - información errónea o inexacta.

Este procedimiento sancionador será aplicado para aquellos usuarios que utilicen el SIGM y se encuentren dentro del supuesto de establecidos en los artículos 31 y 32 del D. L. No 1400, que indican:

31.1 El usuario que ingresa un aviso electrónico de garantía mobiliaria consignando información diferente a la del acto jurídico objeto de dicho aviso, comete infracción si no ingresa un aviso electrónico de cancelación o modificación por el que corrija la información incorrecta dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de habersele informado o que éste haya tomado conocimiento del error o información inexacta por cualquier medio. (Decreto Legislativo No. 1400, 2019, p. S/N)

31.2 El usuario es el único responsable por los daños y perjuicios que ocasione al cometer la infracción tipificada en el párrafo anterior; sin perjuicio de la responsabilidad penal que corresponda. (Decreto Legislativo No. 1400, 2019, p. S/N)

31.3 La SUNARP es competente para conocer de la infracción y aplicar la sanción que corresponda conforme lo establecido en disposiciones que emita para tal efecto. Las sanciones por cometer una infracción pueden ser desde una amonestación o de una multa de hasta cien (100) unidades impositivas tributarias, para lo cual se toma en cuenta el monto de la obligación garantizada. (Decreto Legislativo No. 1400, 2019, p. S/N)

31.4 Para determinar dentro de qué escala se encuentra la infracción e imponer las sanciones, se evalúa la gravedad del daño ocasionado, la reincidencia de la infracción y la intencionalidad de la conducta, entre otros aspectos; en concordancia con lo estipulado en el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. (Decreto Legislativo No. 1400, 2019, p. S/N)

En el caso el acreedor garantizado modifique o cancele la inscripción de la garantía, el “procedimiento administrativo sancionador” finaliza por que se sustrae la materia.

Todo el procedimiento administrativo sancionador tiene como fundamento principal, lo establecido, dentro del TUO de la Ley No. 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General.

#### H. Implementación del SIGM.

El 10 de setiembre de 2018 entró el D. L. No. 1400 en vigencia, este Decreto estableció en su primera y segunda Disposiciones Complementarias lo siguiente:

- En un plazo de máximo de ciento veinte días calendario, contabilizados desde el día siguiente de la publicación de dicho Decreto, se da la emisión de las normas reglamentarias del mismo, mediante Decreto Supremo dado por el MEF, y autorizado por el encargo de la cartera ministerial de Economía y Finanzas y el de Justicia y Derechos Humanos.
- En un plazo máximo de noventa días calendario, contabilizados desde el día siguiente de la publicación de las disposiciones reglamentarias inmersas en la primera disposición complementaria final, la SUNARP comenzará con la contrata para el desarrollo de SIGM.

De igual forma, sólo se tiene doscientos setenta días calendario, para la implementación, los Registros Públicos tiene como obligación comenzar con el funcionamiento de toda la base de datos del sistema y su interconexión con cada uno de los registros jurídicos. Solo se puede realizar una prórroga y esto se dará en concordancia con el Decreto Supremo propuesto por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y autorizado por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros.

La implementación del régimen deberá de ser financiada con el presupuesto institucional de la SUNARP, dervirtuando la necesidad de solicitar recursos adicionales al Tesoro Público. (Decreto Legislativo 1400, 2018).

Pese a lo señalado en el Decreto antes citado, la SUNARP hasta la fecha no ha implementado este sistema.

### 2.3.5. Derecho comparado del “Sistema de Garantías Mobiliarias”

#### A. Colombia.

En el 2014, entró en vigencia el “Régimen de Garantías Mobiliarias” colombiano con el que se aborda y se reforma integralmente el “Sistema de garantías sobre bienes muebles”.

El régimen mencionado modernizó sus procesos de constitución de garantías respecto a los bienes muebles. Asimismo, se eliminó rezagos de la normativa que prohibía que el acreedor pudiera apropiarse de forma directa de los bienes muebles de su deudor.

Este régimen es el que más se parece al SIGM, el mismo que pretende implementar el DL N 1400.

Entre los beneficios que se resaltan en esta última normativa que se basa en la “Ley de Garantías Mobiliarias Interamericana” de la OEA y de las guías legislativas de la UNCITRAL, se identifica la unificación de la información en un solo registro administrado por la “Confederación de Cámaras de Comercio”, el que permitirá registrar las garantías y conocer el estado de endeudamiento de los sujetos que constituyan tales garantías, lo que brinda mayor información a los operadores del crédito, lo que disminuye los costos de acceso al crédito. (Fundación Microfinanzas, 2015, p.1)

Asimismo, Florez (2016) relata las garantías mobiliarias en el país hermano de Colombia, entre los argumentos más resaltantes de este autor, tenemos:

En Colombia, la garantía mobiliaria es considerada como el mecanismo para ampliar la posibilidad de respaldar créditos ya que se pueden constituir sobre bienes muebles, lo que comenzó a desarrollarse con la expedición de la Ley 1676 del 20 de agosto de 2013, que tiene el fin de promover el acceso al crédito

y se dictan normas sobre garantías mobiliarias reglamentada por el Decreto número 400 del 24 de febrero de 2014 en lo que tiene que ver en materia del “Registro de Garantías Mobiliarias” y se dictan otras disposiciones en la misma. El 16 de septiembre de 2015 se expide el Decreto 1835 por el cual se modifican y adicionan normas en materia de Garantías Mobiliarias al Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, Decreto 1074 de 2015, y se dictan otras disposiciones. Para el 05 de marzo de 2014 mediante la Resolución 834 del mismo año, publicada en el Diario Oficial 49.083 se aprueban los formularios de registro y los derechos de registro de la Garantías Mobiliarias, mediante la Resolución 0356 del 2015 expedida por el Ministerio de Comercio Industria y Turismo en la que se modifica el artículo 2° de la Resolución número 834 del 2014. En el 2015, el Ministerio de Comercio Industria y Turismo a través de la Resolución 001 de 2015 modifica y adiciona el contenido de los formularios de registro y los derechos del Registro de Garantías Mobiliarias. (Flórez, 2016, p. 9)

Por otro lado, con la expedición de la Ley 1676 del 2013, pueden constituirse garantías sobre distintos bienes muebles y derechos; no obstante, el artículo 3 del cuerpo normativo mencionado, aborda la definición indicando lo siguiente: Independientemente de su forma o nomenclatura, el concepto de garantía mobiliaria se refiere a toda operación que tenga como efecto garantizar una obligación con los bienes muebles del garante e incluye, entre otros, aquellos contratos, pactos o cláusulas utilizados para garantizar obligaciones respecto de bienes muebles, entre otros la venta con reserva de dominio, la prenda de establecimiento de comercio, las garantías y transferencias sobre cuentas por cobrar, incluyendo compras, cesiones en garantía, la consignación con fines de garantía y

cualquier otra forma contemplada en la legislación con anterioridad a la presente ley. (Flórez, 2016, p.7)

Cuando en otras disposiciones legales se haga referencia a las normas sobre prenda, prenda civil o comercial, con tenencia o sin tenencia, prenda de establecimiento de comercio, prenda de acciones, anticresis, bonos de prenda, prenda agraria, prenda minera, prenda del derecho a explorar y explotar, volumen aprovechable o vuelo forestal, prenda de un crédito, prenda de marcas, patentes u otros derechos de análoga naturaleza, derecho de retención, y a otras similares, dichas figuras se considerarán garantías mobiliarias y se aplicará lo previsto por la presente ley.” (Ley 1676, por la cual se promueve el acceso al crédito y se dictan normas sobre garantías mobiliarias 2013). (Flórez, 2016, p.8)

Con la expedición de la Ley 1676 del 20 de agosto del 2013, el avance que se dio frente al uso de bienes muebles para garantizar una obligación crediticia fue grande ya que introdujo modificaciones importantes en los regímenes de garantías mobiliarias existentes en nuestro país, entre las que se encuentran la modificación de los elementos esenciales y requisitos de forma de los contratos de garantías mobiliarias, los bienes muebles susceptibles de gravarse, los mecanismos para lograr la oponibilidad del contrato frente a terceros y la prelación de los acreedores que comparten una misma garantía real. (Flórez, 2016, p.33)

### **Sobre el registro unificado de garantías mobiliarias**

Este es el sistema de archivo centralizado y único, de carácter nacional, el cual se encuentra a cargo de la “Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio” – Confecámaras, en el cual se deben registrar todas las garantías mobiliarias

constituidas, independientemente del tipo de bien sobre el cual recaigan. El mismo permite el acceso a la información pública a través de internet, facilitando así la confiabilidad de las relaciones jurídicas entre acreedores garantizados y garantes. Vale la pena mencionar que los registros realizados en este gozan de pleno valor probatorio. Adicionalmente, este registro funciona como un registro de naturaleza personal, lo cual quiere decir que cada garante tiene un folio electrónico en el cual se hacen las anotaciones correspondientes a las garantías constituidas por el mismo de manera cronológica, para así garantizar, además, la prelación de los acreedores garantizados respecto de las garantías constituidas, ya que de conformidad con la nueva ley, la prelación de los mismos está dada en virtud del orden cronológico en el que son constituidas e inscritas en el mismo. (Márquez, 2017)

Así mismo, como se puede ver, la disposición sexta de la misma ley, establecen que podría ser objeto de garantía mobiliaria todo tipo de bienes muebles, activos circulantes o la totalidad de bienes en garantía del garante, presentes o futuros, tangibles o intangibles. Particularmente, son los siguientes:

1. Derechos sobre bienes existentes y futuros sobre los que el garante adquiera derechos con posterioridad a la constitución de la garantía mobiliaria.
2. Derechos patrimoniales derivados de la propiedad intelectual.
3. Derecho al pago de depósitos de dinero.
4. Acciones, cuotas y partes de interés representativas del capital de sociedades civiles y comerciales, siempre que no estén representadas por anotaciones en cuenta.
5. Derechos a reclamar el cumplimiento de un contrato que no sea personalísimo por el obligado o por un tercero designado por las partes como cumplidor sustituto.
6. En general todo otro bien mueble, incluidos los fungibles, corporales e incorporeales,

derechos, contratos o acciones a los que las partes atribuyan valor económico. (Márquez, 2017, p.26)

### **Derecho al pago de depósitos de dinero**

Los depósitos de dinero, es decir las cuentas bancarias, siempre han podido ser entregadas en garantía, de hecho, en la práctica existen miles de ejemplos en los cuales las cuentas bancarias son embargadas y de allí se obtienen recursos económicos para hacer frente a obligaciones contraídas por sus titulares. En este sentido, es de anotar que la regulación financiera, particularmente el Decreto 2349 de 1968 y el artículo 128 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, dispuso un límite de embargos en salarios mínimos que genera la inembargabilidad de las cuentas de deudores cuyos recursos inferiores a los que dispone la norma. Así pues, la ley de garantías mobiliarias ha creado un mecanismo denominado “cuentas maestras” por medio de las cuales es posible sujetar una cuenta de ahorros o una cuenta corriente a un nuevo tipo de garantía mobiliaria, que al igual que una fiducia en garantía, la administración y fuente de pagos, permite que las cuentas de un deudor sean registradas como tales, para efectos En este orden de ideas, a diferencia de un embargo de cuentas, la cuenta maestra depositada en este registro, deberá contar con un contrato celebrado con el banco que ofrece este producto, mediante el cual estipule que se permite la realización de ciertos pagos, pero que en todo momento se debe facilitar y/o garantizar la disponibilidad de recursos para efectos de que promover la liquidez de esta garantía. Vale la pena mencionar que las primeras garantías mobiliarias en el país se han celebrado en el marco de contratos de financiación de infraestructura con entidades financieras del exterior, dada la similitud de esta nueva garantía con aquellas existentes en legislaciones como la española. (Márquez, 2017)

### **Mecanismos de ejecución de las garantías**

La innovación más importante que fue introducida por la Ley, con nuevos mecanismos de ejecución de garantías. Esta a su vez eliminó la prohibición del pacto comisorio, permitiendo así que los acreedores garantizados asuman el control y tenencia del bien dado en garantía, claro está, contando con la posibilidad de solicitar la autorización correspondiente de la autoridad competente, en caso de que el deudor no lo permita. A grandes rasgos, el principal beneficio de esta figura es la eficiencia y rapidez con la cual se pueden ejecutar las garantías. En otras palabras, con el vigor de la nueva “Ley de garantías mobiliarias”, surge un problema en relación con la prohibición del pacto comisorio establecido en el Código de Comercio, del cual se habló en el capítulo segundo del presente documento, debido a que el nuevo régimen de garantías mobiliarias elimina expresamente esta prohibición. En este sentido, bajo la nueva ley de garantías mobiliarias, los acreedores pueden ejecutar sus garantías directamente, esto es, sin necesidad de acudir a un proceso judicial. (Márquez, 2017).

#### **B. B. México.**

Este país cuenta con una sección para el “Registro Público de Comercio”, donde se incriben diversas garantías mobiliarias, así como sus procesos conexos. Esta implementación se da en línea y se encuentra a cargo de la Secretaría de Economía.

El gobierno de México ha indicado que el Sistema de Garantías Mobiliarias reduce tiempos y costos. Antes el promedio nacional de demora por cada trámite ascendía a 17 días y antes los costos de los derechos ascendían a 2% sobre el monto del crédito.

### C. Costa Rica.

En este país se tiene un “Sistema de garantías mobiliarias” único, centralizado, electrónico y no posee calificaciones registrales. Este sistema se encuentra reglamentado por los lineamientos (Reglamento) de Sistema de Garantías Mobiliarias de Costa Rica.

Según el artículo 9° de este reglamento, son características del “Sistema de garantías mobiliarias”:

- Organización de la información con el sistema de folio personal.
- Inclusión de información sin necesidad de verificación o calificación.
- Exención de responsabilidad sobre los datos consignados.
- Dispone de servicio de inclusión de formularios, consulta y certificaciones.
- Servicio totalmente automatizado.

Costa Rica ha desarrollado un “Sistema de garantías mobiliarias” basado en la Ley modelo expedida por la Organización de Estados Americanos (OEA), la cual tiene el fin de incentivar la competitividad en el país mediante el acceso a líneas de crédito destinado a las pequeñas y medianas empresas. Lo expuesto, se desarrolló la Ley 9246 del 2014 que define la garantía mobiliaria en su artículo 2, como un derecho real preferente otorgado al acreedor que ha sido garantizado mediante bienes muebles, que puede constituirse mediante contrato escrito entre el deudor y el acreedor, o por disposición de la ley, tales como, derechos de retención de bienes del deudor garante por parte del transportista, almacenista, hotelero, mecánico y demás, con el fin de asegurar el pago de la obligación, al igual que por gravámenes judiciales y tributarios. (Quiroga, 2018, p.19-20)

Los fines de la emisión de la ley en Costa Rica encuentra similitudes con los que se expresó en Colombia, ya que se tiene el objetivo de fomentar el acceso al crédito por parte de pequeñas y medianas empresas que no poseen una vida crediticia tan amplia, pero poseen diferentes bienes muebles que pueden respaldar su obligación dineraria. El diseño del “Sistema de garantías mobiliarias” en Costa Rica está compuesto de garantías de primera generación en las que los bienes muebles se desplazan al acreedor o a un tercero, de segunda generación, cuando los bienes dados en garantía no se desplazan a nadie, es decir, permanecen en posesión del constituyente, arrastrando sobre sí el gravamen, y de tercera generación, donde lo que se desplaza es el gravamen, el cual gravita como un satélite sobre el patrimonio del deudor, transmitiéndose de un bien a otro, hasta el momento de la cristalización. (Quiroga, 2018, p.19-20)

La “Ley de Garantías Mobiliarias” en Costa Rica crea un régimen para la constitución, publicidad, prelación y ejecución de cualquier garantía mobiliaria, cabiendo recalcar que para su construcción se tuvo en cuenta lo regulado por la “Ley Modelo de la Organización de Estados Americanos”. (Quiroga, 2018, p.19-20)

El análisis académico que se ha desarrollado sobre el procedimiento de ejecución extrajudicial de garantías mobiliarias ha emitido diversas críticas, ya que se considera que se deja al deudor en una posición inferior, al no identificarse en la redacción de la Ley, una forma de oponerse a la ejecución presentada por el acreedor garantizado ante el notario. Al respecto Castillo (2017), expresa que realmente, la Ley 9246 del 2014, ofrece la posibilidad de convenir un pacto comisorio expreso, lo que se considera un abuso del derecho. Cabe

agregar que, el deudor no puede detener la ejecución extrajudicial, aun cuando se presente reclamo ante el Poder Judicial, ello representa un gran riesgo a la efectividad del debido proceso. Sin embargo, cabe destacar que la expedición de esta ley ha traído consigo importantes beneficios para las pequeñas y medianas empresas en Costa Rica, ya que se amplió las opciones de bienes que pueden ser otorgados en garantía para que accedan a la financiación por parte de entidades bancarias. De igual manera, cabe resaltar que el “Sistema de Garantías Mobiliarias” de Costa Rica no contempla una forma de ejecución por pago directo, solo se ha consagrado en la legislación, el mecanismo de ejecución extrajudicial. (Quiroga, 2018, p.19-20)

## **Capítulo III**

### **Hipótesis y Variables**

#### **3.1. Hipótesis**

##### **3.1.1. Hipótesis general**

Existen más ventajas que desventajas en la implementación del “Régimen de Garantías Mobiliarias” aprobado por Decreto Legislativo No. 1400, en nuestro ordenamiento jurídico nacional.

##### **3.1.2. Hipótesis específicas**

- A. El “Régimen de Garantía Mobiliaria” aprobado por Decreto Legislativo No. 1400, tiene como principal objetivo fortalecer la dinámica del mercado al favorecer que mayores personas naturales y jurídicas puedan acceder a créditos con garantías mobiliarias, a través de la implementación del “Sistema Informativo de Garantías Mobiliarias”.
- B. A través del derecho comparado podemos advertir que el Perú adapta el “Régimen de Garantía Mobiliaria” aplicado en Colombia, incorporando nuevas figuras que se adaptan a la realidad nacional.
- C. La SUNARP tiene a su cargo la Implementación del SIGM, por lo cual deberá de implementar la plataforma virtual, que ha sido diseñada con el objetivo de inscribir y poder publicitar todas las garantías mobiliarias, gracias a una base de datos acceso público y remoto donde se archiven de forma virtual todos las notificaciones de constitución, modificación, cancelación y ejecución de las garantías mobiliarias, con esta plataforma busca dinamizar el procedimiento de registro de avisos de Garantías Mobiliarias, aunado a la tasa única porcentual de inscripción.

No obstante, sin una adecuada capacitación y presentación de la plataforma a los usuarios estos podrían incurrir en infracciones por consignar información incorrecta en el SIGM, sobre este punto, debemos indicar que la SUNARP en este momento no cuenta con capacidad o experiencia en procedimientos sancionadores.

### **3.2. Operacionalización de variables (Matriz de operacionalización de variables)**

#### **3.2.1. Variable independiente (V1)**

Ventajas y desventajas en la implementación del “Régimen de Garantías Mobiliarias” aprobado por Decreto Legislativo No. 1400.

#### **3.2.2. Variable dependiente (V2)**

“Régimen de Garantías Mobiliarias” aprobado por Decreto Legislativo No. 1400,

#### **3.2.3. Instrumentos**

- A. Cuadro comparativo del derecho comparado
- B. Entrevistas a expertos
- C. Cuadro comparativo del Régimen de Garantías Mobiliarias

#### **3.2.4. Matriz de operacionalización de variables**

**Tabla 1**

*Operacionalización de Variables*

OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLE							
VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADOR	SUBINDICADOR	ESCALA DE VALORACIÓN	INSTRUMENTO
<b>Independiente:</b> Ventajas y desventajas en la implementación del Régimen de Garantías Mobiliarias aprobado por Decreto Legislativo No. 1400	El régimen de garantías mobiliarias aprobado por Decreto Legislativo No. 1400, implementa el sistema informativo de garantías mobiliarias, con el que se realiza ajustes al actual régimen basado en la calificación e inscripción registral para fines de su publicidad, otorgando plena seguridad del derecho real de garantía oponible erga omnes, se opta por un nuevo sistema meramente informativo, que persigue solo publicitar el gravamen	La implementación del sistema tiene la ventaja principal de hacer del uso de las garantías mobiliarias sobre bienes muebles de forma fácil y accesible para el financiamiento, también reduce costos de constitución de las garantías Mobiliarias y de publicidad al hacerlas oponibles frente a terceros por medio de la inscripción en el sistema de avisos electrónicos denominado Sistema Informativo de Garantías Mobiliarias	Garantías mobiliarias  Implementación de normas del Sistema Informativo de Garantías Mobiliarias Ventajas de la implementación del Sistema de garantías Mobiliarias  Desventaja de la implementación del sistema de garantías mobiliarias.	Doctrinarios	<b>Nacionales</b> -Rolando Castellares Aguilar -Martin Mejorada Aliaga Huaripata	Deficiente (D)  Regular (R)  Bueno (B)  Muy Bueno (M)	Entrevistas  Encuestas
					<b>Internacionales</b> -Tania Alejandra Almuna Pérez - Becerra C. Marcela		

	mediante avisos colgados en una plataforma electrónica, de acceso público, que igualmente otorga preferencia ante terceros. (Castellares, 2018)	Mobiliarias estará basado en el principio de buena fe de los intervinientes, siendo así, este sistema mantiene una desventaja, pues no siempre los agentes intervinientes.					
--	---	--	--	--	--	--	--

Fuente: Elaboración propia

## **Capítulo IV**

### **Metodología del Estudio**

#### **4.1. Método, tipo o alcance de la investigación**

##### **4.1.1. Método**

El presente trabajo de investigación está basado en un método de investigación científica, la misma que según Sampieri (2014) es, cualquier tipo de investigación, sin embargo, se caracteriza por ser organizada, es decir, es sistemática, empírica y crítica. Este método se podrán aplicar los estudios cuantitativos, cualitativos o mixtos.

Asimismo, Sampieri (2014) refiere que este método tiene dos propósitos fundamentales: Producir conocimiento y teorías (investigación básica) y resolver problemas (investigación aplicada).

##### **4.1.2. Tipo o alcance**

El Tipo de la presente investigación, es Cualitativa. Tal como refiere Sampieri (2014), la investigación cualitativa se enfoca en comprender los fenómenos, explorándolos desde la perspectiva de los participantes en un ambiente natural y en relación con su contexto. (p.14)

La investigación cualitativa se presenta cuando el propósito es examinar la forma en que percibimos y experimentamos los fenómenos que nos rodean.

Asimismo, los alcances de la presente investigación son Descriptivo – Correlacional – Explicativo.

## **4.2. Diseño de la investigación**

El diseño de la investigación es la estrategia o plan que se realiza para obtener los datos, es decir dar respuesta a la formulación del problema, para alcanzar los objetivos, y sobre todo para aceptar o rechazar la hipótesis. Por tanto, en la presente investigación se adoptó el Diseño Investigación – Acción propuesto por Sampieri (2014) siendo importante conducir a cambiar, en tanto, el cambio debe añadirse en el proceso de investigación. Se indaga al mismo tiempo que se interviene. (p.14)

## **4.3. Población y muestra**

### **4.3.1. Población**

Dada la naturaleza del presente informe de Tesis, la población de estudio está conformada por la normativa nacional vigente que regula el nuevo régimen de garantías mobiliarias.

### **4.3.2. Muestra**

La muestra de la presente investigación son las ventajas y desventajas de la vigencia del Decreto Legislativo No. 1400.

## **4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

Para la presente tesis se han estimado tres técnicas de recolección de datos:

- Análisis de contenido, en la que se utilizarán cuatro instrumentos, el cuadro comparativo del derecho comparado, el segundo instrumento es la matriz de análisis del régimen de garantía mobiliaria” y por último un cuadro comparativo del antiguo y actual régimen de garantías mobiliarias en el Perú.
- Entrevistas, mediante una entrevista estructurada.

## **4.5. Técnicas de análisis de datos**

La técnica utilizada es la triangulación de resultados, Sampieri (2014) refiere que:

Si el tiempo y los recursos lo permiten, es oportuno tener varias fuentes de información y métodos para recolectar los datos. En la investigación

cualitativa, se posee una mayor riqueza, amplitud y profundidad de datos si se derivan de diferentes actores del proceso, de distintas fuentes y de una mayor variedad de formas de recolección. (Sampieri, 2014, p.15)

## Capítulo V

### Resultado

#### 5.1. Método, tipo o alcance de la investigación

##### 5.1.1. Resultado y análisis

Tabla 2

*Cuadro Comparativo del Régimen de Garantías Mobiliarias*

Contenido	Régimen de Garantías Mobiliarias Ley de Garantía Mobiliaria - Ley No. 28677	Régimen de Garantías Mobiliarias Decreto Legislativo No. 1400
<b>Impacto en MIPYME</b>	El “régimen de Garantía Mobiliarias” (GM) no tuvo un impacto social y económico como se planteó inicialmente, lo que demoró el acceso a financiamientos con Garantías Mobiliarias, los que hubieran permitido contribuir al crecimiento económico de la forma personal y empresarial.	El régimen de GM tiene la finalidad de desarrollar empresarial y productivamente las MIPYME, mejorando su financiamiento y con ello el otorgamiento de garantías mobiliarias.
<b>Operabilidad de su registro</b>	El problema en la implementación de las GM surge en la operabilidad de su registro.	Con el nuevo régimen la operabilidad del registro será más dinámica, resultado de la implementación del Sistema, el mismo que fue diseñado con la finalidad de lograr la inscripción y publicidad de las garantías mobiliarias, así como generar un archivo de datos pública y de acceso remoto, la que conserva de manera virtual los avisos de constitución, modificación, cancelación y ejecución de las garantías mobiliarias
<b>Bienes muebles sujetos a garantías mobiliarias</b>	El paradigma que se puedan inscribir solamente GM que recaen sobre bienes muebles cuyo dominio se encuentra previamente inscrito, lo cual ignora el enorme valor económico de los bienes muebles	El régimen busca establecer parámetros para los bienes muebles para ser objeto de constitución de GM, ampliando el listado de los mismos a un mayor de bienes que pueden garantizar un préstamo. Asimismo, establece las características que deben

<b>Contenido</b>	<b>Régimen de Garantías Mobiliarias Ley de Garantía Mobiliaria - Ley No. 28677</b>	<b>Régimen de Garantías Mobiliarias Decreto Legislativo No. 1400</b>
	<p>fungibles, intangibles y aquellos que no cuentan con título de propiedad o marca, modelo y número de serie. Esto desalienta o margina a legítimos poseedores de dichos bienes del acceso al crédito que requieren para crecer, ya que son propietarios de bienes mueble que a pesar de su potencial valor como colateral se ven excluidos del sistema por su naturaleza no inscribible. (Exposición de Motivos del Decreto Legislativo No. 1400,2018, p.6)</p>	<p>tener los bienes materia de constitución de GM, siendo esta un listado enunciativo, pero no limitativa, y se precisa que pueden ser objeto de GM bienes muebles específicos, categorías genéricas de bienes muebles, bienes muebles determinados o determinables, bienes muebles tangibles o intangibles, bienes muebles presentes o futuros, bienes muebles registrados o no registrados o sobre la totalidad de los bienes muebles del deudor garante.</p>
	<p>El derogado régimen permitía constituir garantías mobiliarias sobre bienes futuros, no obstante, se dificultaba la inscripción ante SUNARP, puesto que al momento se requería verificar su propiedad, lo cual era imposible, en ese sentido, la inscripción se convertía en un proceso complicado y de difícil acceso lo que crea incertidumbre y dificulta la utilización de las GM en el financiamiento de importaciones y nuevos equipos.</p>	<p>Con este régimen se plantea el cambio de un sistema de oponibilidad y prelación basado en la inscripción registral de la GM para oponer derechos frente a terceros mediante un sistema de avisos electrónicos vía internet de acceso público. De esta forma, el ámbito de aplicación de la norma contempla regular el Sistema Informativo de Garantías Mobiliarias (SIGM), además de los mecanismos de ejecución de la GM.</p>
<b>Procedimiento</b>	<p>El procedimiento de calificación de las inscripciones de las GM, garantizaba una baja tasa de observaciones relacionadas al bien mueble, puesto que esta recae principalmente sobre bienes previamente inscritos, como los vehículos. En ese sentido, el mayor número de inscripciones de garantías mobiliarias recaen sobre garantías vehiculares, lo cual evidencia que dicha figura promueve el acceso del</p>	<p>Se adecua el procedimiento de constitución de la GM, la cual puede darse con posesión o sin posesión del bien afectado en garantía, así como mediante el control por parte del acreedor garantizado sobre los bienes en garantía. Dicha constitución, debe constar por cualquier medio escrito que deje constancia de la voluntad de las partes bajo sanción de nulidad, debiendo formalizarse mediante suscripción por</p>

Contenido	Régimen de Garantías Mobiliarias Ley de Garantía Mobiliaria - Ley No. 28677	Régimen de Garantías Mobiliarias Decreto Legislativo No. 1400
	consumidor al mercado automotor.	escritura pública, firmas legalizadas, firmas digitales o firmas manuscritas, según lo determinen las partes. De esta manera no se requiere la calificación y pronunciamiento por parte de un registrador.
<b>Sistema Informativo de garantías mobiliarias</b>	Se encuentra administrado por la SUNARP, siendo un archivo de acceso limitado y oneroso para el público, asimismo, solo permite la búsqueda de índice de las garantías vigentes sobre el bien. En el mismo sentido, no es posible el acceso al contenido de los contratos inscritos, para lo cual deberá de realizarse una revisión del título que diera merito a dicha inscripción	Una de las principales novedades del nuevo régimen es la modificación del sistema de registro de garantías, a un sistema de avisos electrónicos, contendrá el archivo a nivel nacional de las garantías constituidas, lo cual promoverá la oponibilidad frente a terceros.

Fuente: Elaboración propia

A continuación, presentamos un análisis de la Tabla No. 2 referida a la Tabla de Contenido Comparativo de los regímenes de garantías mobiliarias.

De acuerdo con lo identificado en el diagnóstico mencionado, uno de los problemas en la implementación de la antigua ley de garantía mobiliaria tiene su fuente directa en la operatividad sobre el registro, el cual no es concordante con los principios internacionales sobre garantías mobiliarias (GM); asimismo, se han identificado otros problemas como:

- El procedimiento de calificación de las inscripciones de las GM, garantizaba una baja tasa de observaciones relacionadas al bien mueble, puesto que esta recae principalmente sobre bienes previamente inscritos, como los vehículos.

En ese sentido, el mayor número de inscripciones de garantías mobiliarias recaen sobre garantías vehiculares, lo cual evidencia

que dicha figura promueve el acceso del consumidor al mercado automotor.

- El Sistema Informático del registro de garantías mobiliarias, se encuentra administrado por la SUNARP, siendo este archivo de acceso limitado y oneroso para el público, asimismo, solo permite la búsqueda de índice de las garantías vigentes sobre el bien.

En el mismo sentido, no es posible el acceso al contenido de los contratos inscritos, para lo cual deberá de realizarse una revisión del título que diera merito a dicha inscripción.

- El procedimiento de calificación de las inscripciones de las GM, garantizaba una baja tasa de observaciones relacionadas al bien mueble, puesto que esta recae principalmente sobre bienes previamente inscritos, como los vehículos.

En ese sentido, el mayor número de inscripciones de garantías mobiliarias recaen sobre garantías vehiculares, lo cual evidencia que dicha figura promueve el acceso del consumidor al mercado automotor.

Lo expuesto, dio paso a la necesaria al proceso de actualización del régimen de GM en nuestro país, desarrollando así un nuevo marco legal con la finalidad de lograr promover la constitución de garantías y el acceso de los consumidores, y pequeños empresarios a créditos que puedan ayudar a desarrollar proyectos que apoyen el crecimiento. En ese sentido, el 10 de setiembre de 2018 fue publicado el Decreto Legislativo No. 1400, que aprobó el “Régimen de Garantía Mobiliaria” y el “Sistema Informativo de Garantías Mobiliarias - SIGM”, esta Ley tiene como objetivo impulsar el desarrollo de las empresas en los sectores que tienen un gran impacto en la economía peruana.

**Ventajas de la implementación del “Régimen de Garantías Mobiliarias” aprobado por Decreto Legislativo No. 1400, en nuestro ordenamiento jurídico nacional.**

A partir del análisis realizado a la Tabla No. 2, se identificó que este régimen tiene como objetivo la afectación de la garantía de bienes muebles, en ese sentido, con este régimen se plantea el cambio de un sistema de oponibilidad y prelación basado en la inscripción registral de la GM para oponer derechos frente a terceros mediante un sistema de avisos electrónicos vía internet de acceso público. De esta forma, el ámbito de aplicación de la norma contempla regular el SIGM además de los mecanismos de ejecución de la GM.

Asimismo, la operabilidad del registro va a ser mucho más dinámica, resultado de la implementación del Sistema, el mismo que fue diseñado con la finalidad de lograr la inscripción y publicidad de las garantías mobiliarias, así como generar un archivo de datos de acceso público y remoto, el cual conserve de manera virtual las notificaciones de constitución, modificación, cancelación y ejecución de las garantías mobiliarias.

En el ámbito de la calificación e inscripción registral para la respectiva publicidad, lo que otorga plena seguridad del derecho real de garantía oponible a los demás, es así que se opta por un nuevo sistema meramente informativo, que solo requiere publicitar el gravamen mediante avisos colgados en una plataforma electrónica, de público acceso, que de igual forma otorga preferencia ante los terceros.

Es así que se aprueba la implementación del SIGM, bajo la administración de la SUNARP, que consiste en una plataforma virtual diseñada para inscribir y publicitar las GM, contratos tales como arrendamiento, cesión de derechos, fideicomisos, contratos preparatorios, y demás que recaen sobre bienes muebles; asimismo, se podrá inscribirse resoluciones y mandatos judiciales, administrativos y arbitrales.

El sistema informativo se basa en el registro de avisos electrónicos, que el acreedor declara en el SIGM, quedando así registrado en el archivo del sistema, para que se pueda ser consultado por los usuarios y brindar publicidad, prelación y oponibilidad del derecho real de garantía del acreedor, una de las novedades que trae consigo el Sistema, es el hecho de no tener que contar con la intervención de notario, lo cual aminora los gastos de la constitución de la garantía, asimismo al no tener que pasar por calificación registral se dinamiza su registro.

El registro del aviso en el SIGM, lo realiza el acreedor de forma remota y electrónica, lo cual posibilita que se registre la fecha y hora exacta de su registro, quien asume la responsabilidad de la información declarada. El archivo que se crea a partir de la información declarada en el SIGM es público, lo que permite obtener certificaciones, las cuales obtienen la calidad de documentos públicos.

### ***Sistema Informativo de Garantías Mobiliarias***

El SIGM es una plataforma virtual, diseñada de manera especial cuyo objetivo de inscribir las GM, a su vez publicitar la información ahí declarada, dicho archivo será de acceso público y remoto, y contendrá todos los avisos de constitución, modificación, cancelación y ejecución relacionados a las GM.

- Con este sistema se eliminará la calificación registral, debido a que se tendrá un registro de notificaciones virtuales.
- Habrá una sola tasa por cada aviso electrónico, independiente del valor del bien o bienes otorgados en garantías mobiliarias o del monto del gravamen.
- Todos los formularios virtuales que se estarán ingresando al SIGM y los que se generarán, completarán, enviarán y almacenarán serán en forma electrónica.

- El archivo creado a partir de los avisos declarados en el Sistema, darán a conocer la información existente sobre los actos relacionados a las GM.
- Para su registro deberá de consignarse todos los datos relacionados a la GM, como la identidad del deudor y del acreedor, la descripción del bien y el monto máximo de la obligación.
- Se otorga el plazo máximo de tres días hábiles para informar y corregir si el aviso electrónico registrado, en el caso que contenga información ajena a la realidad del acto jurídico; caso contrario el declarante, estaría cometiendo una infracción, y puede ser sancionado por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), tal sanción denominada, amonestación, puede llegar a ser de hasta 100 Unidades Impositivas Tributarias (UIT's).

**Desventajas de la implementación del “Régimen de Garantías Mobiliarias” aprobado por Decreto Legislativo No. 1400, en nuestro ordenamiento jurídico nacional.**

El Registro de Bienes Muebles, es uno de los cuatros registros que administra la SUNARP, dicho registro comprende la inscripción de actos y contratos que recaen sobre bienes muebles registrales, siempre y cuando estos sean tangibles y se puedan trasladar, y que en dicho traslado no pierdan su integridad o funcionalidad. Dicho registro comprende el registro de propiedad vehicular, registro mobiliario de contratos, registro de naves y aeronaves, registro de embarcaciones pesqueras y buques.

Dicho registro, con la entrada en vigencia de nuevo sistema se verá afectado, modificándose las garantías que antes proveía el sistema registral, por tanto debemos señalar dichas desventajas:

- a) La legitimación por ende la llamada seguridad jurídica, se puede ver afectada, puesto que, conforme lo precisa el mismo D. L. No. 1400 en su artículo 21.4, el aviso electrónico no confiere la

veracidad de la información publicada. A partir de dicha premisa además debe tener en cuenta que, con el régimen sobre garantías mobiliarias, respecto a lo que se publicita en el SIGM no existe legitimación.

Es decir, en el ámbito de los actos sujetos a calificación registral, los asientos de inscripción gozan del denominado principio de legitimación tipificado por el artículo 2013 del Código Civil, que en resumen se en carga de regular el contenido registral que se presume veraz y genera todos sus efectos, siempre y en cuando no se corrobore por la instancia registral debida o en su defecto que se declare su invalidez por el órgano que cumpla con esa tarea a través de una resolución o laudo firme; y, antes del régimen que se está aplicando, se tenía un registro de las GM conglomerado de dichas garantías, que en su momento se otorgaron con la creación del sistema registral.

- b) Como bien se ha señalado en el párrafo que antecede, el SIGM no otorgaría seguridad ni protección otorgada por el artículo 2014 del Código Civil, y la protección que da el principio de buena fe pública registral, en tal sentido, al no pasar por calificación registral al interior de los órganos que han conforman la SUNARP. Se informa mediante sus inscripciones, los contratantes no pueden alegar nada sobre la base de información brindada por el registro, por el contrario, esta se realizará basada en la información del SIGM, con respecto de la cual ya se indicó que dicho decreto señala que el aviso virtual no genera veracidad en la información publicada.
  
- c) Debemos tener en cuenta que en cuanto respecta a la constitución de las GM no se aplicara el principio de folio rea como fue establecido en el “Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad vehicular” aprobado mediante Resolución 039-2013-SUNARP/SN, que en sus artículos 9 y 10, y que a la fecha no han sido modificados, se establece que el

Registro de Propiedad Vehicular se rige por el principio de folio real, estando que por cada vehículo se abrirá una partida registral en la que se extenderá la primera inscripción, así como los actos o derechos registrables posteriores.

En concordancia con ello, el artículo 10 del precitado reglamento establece que las partidas registrales del Registro de Propiedad Vehicular se organizarán en función de rubros o campos estructurados, encontrando entre ellos el referido al rubro “d) Cargas y Gravámenes”. En ese sentido, a consecuencia del establecimiento del nuevo régimen existirán dos registros paralelos respecto de un mismo bien mueble, pues en vigencia del nuevo régimen, en el Registro de Propiedad Vehicular solo se inscribirá el derecho de dominio respecto a los vehículos, mientras que las afectaciones (denominadas así por el D.L.) o garantías mobiliarias, se realizarán en la plataforma del SIGM, las que deberán estar interconectadas de tal modo que el usuario de cualquiera de dichos registros pueda tomar conocimiento de la existencia de algún acto o derecho inscrito en el otro registro.

Sin embargo, recordando además que, como se ha dicho en párrafos precedentes por la misma norma, respecto a las inscripciones efectuadas en el SIGM, “El aviso electrónico no confiere veracidad de la información publicitada”. Tendremos entonces un doble registro, uno que goza de legitimación por amparo del art. 3 de la Ley 26366 y 2013 del Código Civil y otras inscripciones en la precitada plataforma carente de las garantías expuestas en lo precedente.

Se entiende que el nuevo régimen tiene como objetivo ascender y facilitar el acceso a la financiación a microempresas y personas naturales quienes podrán encontrar una aparente alternativa de financiación con este nuevo sistema, una que es notablemente más rentable y de fácil acceso, además que ha dado grandes frutos en países como Costa Rica, México y Colombia, donde se ha

incrementado el acceso de personas al crédito, y por ende, en el movimiento de la economía en dichos países ha aumentado, aun así, en caso del último mencionado. Son estos antecedentes los que han motivado a adaptación en nuestra legislación, que se regía por principios que se han dejado en el olvido la importancia de promover e incentivar un sistema de buen financiamiento además de la aplicación de la nueva tecnología.

Por otro lado, debemos tener en cuenta que el régimen anterior obligada a los usuarios a pasar por tramites notariales, lo cual incrementaba el costo del procedimiento de inscripción de la GM. El actual sistema de la garantía mobiliaria reduce los costos notariales, así como el costo de inscripción del aviso electrónico, puesto que el mismo se calculará en el sobre valor de la garantía; eliminando así una barrera para que los sectores económicos en crecimiento puedan tener mayor acceso a dichos créditos y sistema bancario.

**Tabla 3**

*Cuadro del Derecho Comparado del Régimen de Garantías Mobiliarias*

Contenido	Costa Rica	Colombia	México	Perú
Sistema	En este país se implementó la reforma de garantías mobiliarias en el año 2015 denominado Registro Nacional de Garantías Mobiliarias	En Colombia, reformó su sistema de garantías mobiliarias en el año 2014, cuyo sistema es el Sistema Unitario de Garantías sobre los Bienes Muebles	Para México, el cambio se dio en el año 2010, con un sistema denominado Registro Único de Garantías (RUG)	En el Perú se reformó el sistema de garantías mobiliarias en el año 2018, con el que también se aprobó la implementación del Sistema Informativo de Garantías Mobiliarias. Hasta la fecha SUNARP no ha cumplido con la implementación
Ley de Reforma	Ley de Garantías Mobiliarias N° 9246	Ley 1676 por la cual se promueve el acceso al	Reglamento del Registro Públicos de Comercio	Decreto Legislativo No. 1400

Contenido	Costa Rica	Colombia	México	Perú
		crédito y se dictan normas sobre garantías mobiliarias.		
Bienes que podrán ser objeto de garantías mobiliarias	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Son objeto las acciones, cuotas y partes sociales representativas del capital de sociedades mercantiles, civiles y de cualquier otra índole.</li> <li>- Bienes corporales e incorporales.</li> <li>- Bienes que conforman la hacienda empresarial, sean estos aislados o su totalidad.</li> <li>- Bienes fungibles.</li> <li>- Bienes por incorporación o destino.</li> <li>- En general todo otro bien, derecho, contrato o acción al que la ley no limite.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Bienes muebles existentes y futuros.</li> <li>- Derechos patrimoniales como la propiedad intelectual.</li> <li>- Acciones y cuotas de capital en sociedades civiles y comerciales.</li> <li>- Todo bien mueble, con excepción de aquellos que la ley lo impida.</li> </ul>	<p>El Reglamento del Registro Público de Comercio establece una lista general de los tipos de bienes muebles que pueden ser objeto de una Garantía Mobiliaria:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Maquinaria y equipo</li> <li>- Vehículos de motor</li> <li>- Ganado</li> <li>- Productos agrícolas</li> <li>- Bienes de consumo</li> <li>- Inventario</li> <li>- Acciones y obligaciones, bonos, contratos de opción y futuros</li> <li>- Derechos, incluyendo derechos de cobro, entre otros.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Los inventarios.</li> <li>- El saldo de cuentas de depósitos en ESF, los certificados de depósito a plazo o los certificados bancarios en ESF.</li> <li>- Los conocimientos que se tienen acerca de de embarque o títulos de análoga naturaleza.</li> <li>- Las acciones o participaciones en sociedades o por contratos asociativos, aunque éstas sean propietarias de bienes inmuebles.</li> <li>- Los derechos patrimoniales de autor, derechos de patente, nombres comerciales, marcas y otros derechos de propiedad intelectual.</li> <li>- Los créditos o las carteras de créditos en ESF.</li> <li>- Los derechos de crédito para exigir una prestación.</li> <li>- Las indemnizaciones provenientes de las pólizas de seguro.</li> </ul>

Contenido	Costa Rica	Colombia	México	Perú
				Y los demás del artículo 4° del D. L. 1400
Registro	<p>“El Sistema de Garantías Mobiliarias es un sistema de archivo de gestión de datos de acceso público a la información y de carácter nacional, que tiene por objeto publicar en formato electrónico los formularios de inscripción y documentos relacionados con las garantías mobiliarias, su inscripción inicial, modificación, prórroga, cancelación y ejecución para efectos contra terceros.”</p> <p>El 07 de mayo de 2014 se dictó en Costa Rica la Ley No 9.2463, “Ley de Garantías Mobiliarias”.</p>	<p>El modelo de su registro permite que el sistema de archivo sea de acceso público a la información. Asimismo, la publicidad se da a través de internet, tal como lo establece la Ley 1676. Para ello se cuenta con formularios de inscripción inicial, de la modificación, prórroga, cancelación, transferencia y ejecución de garantías mobiliarias</p>	<p>Este registro (RUG) opera a través de una plataforma electrónica que funciona en todo el país, es pública y automatizada .</p> <p>El RUG cuenta con los siguientes servicios:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Aviso preventivo.</li> <li>- Inscripción de Garantía Mobiliaria.</li> <li>-Modificación de registro.</li> <li>-Transmisión de Garantía Mobiliaria.</li> <li>-Rectificación por error.</li> <li>-Renovación de vigencia.</li> <li>-Cancelación de Garantía Mobiliaria.</li> </ul>	<p>El SIGM es la plataforma única donde los usuarios deberán inscribirse voluntariamente, los avisos electrónicos para publicar garantías mobiliarias constituidas. Se podrán declarar actos como inscripción de modificación, prórroga, cancelación y ejecución para efectos contra terceros.</p>
Vigencia del registro	<p>La vigencia de la inscripción se da conforme al documento a inscribirse, en caso de no seleccionarse una fecha específica, la vigencia será de cuatro años a partir de la</p>	<p>La vigencia se determina por el plazo señalado en el documento de constitución de la garantía, la cual puede ser prorrogada</p>	<p>La vigencia de una inscripción o anotación será la que se establezca al momento de su realización. Si no se señala ninguna vigencia ésta será de 12 meses (un</p>	<p>Depende la vigencia de la garantía inscrita.</p>

Contenido	Costa Rica	Colombia	México	Perú
	publicidad en el Sistema.	por periodos de tres años.  De no establecerse en el documento de constitución se entiende que el plazo es de cinco (05) años.	año). En ambos casos la vigencia será susceptible de ser renovada antes de que la misma llegue a su fin.	
Objetivo	Buscar mejorar el acceso al crédito para los micro, pequeños y medianos empresarios			

Fuente: Elaboración propia

### **Análisis:**

A continuación, se presenta el análisis de la Tabla No. 3, la misma que contiene información comparativa de los Regímenes de Garantías Mobiliarias de los países de Costa Rica, Colombia y México.

Como se ha indicado en el México existe el “Registro Único de Garantías Mobiliarias” denominado RUG, el cual opera de igual manera al propuesto en el Perú, mediante una plataforma electrónica la cual opera de forma pública, centralizada y automatizada, en el cual se inscribe todo tipo de garantías. La inscripción en el RUG, otorga los derechos de prelación y oponibilidad a las GM. De igual manera, en Colombia se ha implementado el “Registro de Garantías Mobiliarias – RGM” tiene similares características al RUG. Asimismo, en Costa Rica existe el “Registro Nacional de Garantías Mobiliarias”, el que contiene un archivo que custodia y suministra información sobre bienes, derechos inscritos o en proceso de inscripción, para lo cual se cuenta con una plataforma digital que tiene como finalidad promover el tráfico jurídico de bienes y contribuir al fomento del desarrollo social y económico.

Colombia y México, normativamente han adecuado sus mecanismos para que se permita el uso de alternativas de solución de conflictos y ejecución de las GM, para que pueda resolverse de forma judicial o extrajudicial, así garantizan la interoperabilidad del registro de GM con otros sistemas de ejecución y de registro.

De un análisis que realizó la Comisión encargada de elaborar la Exposición del Proyecto de Ley de la Reforma de Garantías Mobiliarias en el Perú, se concluyó que la inscripción de GM en estos países se ha incrementado y en el caso de México entre el 2010 y el 2017 se han registrado 3.8 millones de garantías, mientras que en Colombia entre el 2014 al 2017 se han registrado 0.9 millones de garantías por los diversos tipos de bienes muebles otorgados en GM, habiendo atendido según el Banco Mundial a 34 mil MIPYME.

(Exposición de Motivos del Decreto Legislativo No. 1400, 2018, p.15)  
En cuanto a la similitud que existe entre el régimen colombiano y el peruano se ha determinado que el proceso de inscripción que establece el Decreto Legislativo No. 1400 es similar al procedimiento regulado mediante la Ley de Garantías Mobiliarias N° 9246 de Colombia, puesto que en este país rige un sistema de archivo centralizado y único, de carácter nacional, el cual se encuentra a cargo de Confecámaras, donde se registran todas las garantías mobiliarias constituidas, independientemente del tipo de bien sobre el cual recaigan. Es un sistema muy similar al SIGM que se pretende aplicar en el Perú.

Cabe resaltar que en el sistema colombiano su sistema es de acceso público a través de internet, y cuenta con un folio electrónico en el cual se hacen las anotaciones correspondientes a las garantías constituidas por el mismo de manera cronológica.

**Tabla 4**

*Entrevista a Expertos*

<p>¿Conoce cuáles son las principales diferencias entre el régimen de garantías derogado y el régimen de garantías mobiliarias aprobado por el Decreto Legislativo No? 1400?</p>	<p>Los expertos entrevistados coinciden en señalar que la diferencia principal radica en el hecho que las inscripciones de las garantías mobiliarias pasarán de ser un registro de derechos a un sistema de avisos, en el cual no interviene un registrador para determinar la procedencia o no de la inscripción.</p> <p>Asimismo, este cambio normativo viene acompañado de la implementación del Sistema de Informativo de Garantías Mobiliarias – SIGM, plataforma única donde se inscriben voluntariamente los avisos electrónicos para publicitar garantías mobiliarias constituidas en el marco del presente Decreto Legislativo; por otro lado, tenemos la desaparición del RMC – Registro Mobiliario de Contratos.</p>
<p>¿Conoce cuáles son las principales novedades del régimen de garantías mobiliarias aprobado por el Decreto Legislativo No? 1400?</p>	<p>La implementación del Sistema Informativo de Garantías Mobiliarias, conforme lo regulado en el Decreto Legislativo No. 1400, permite dejar del lado la necesidad de instrumento público que sustente la inscripción (principio de titulación auténtica), abriendo paso a que el usuario del SIGM sea el responsable de la información que ingresa al sistema, la cual debe coincidir con el contrato que las partes hayan suscrito.</p> <p>Como ya se mencionó como parte de la respuesta anterior, lo entrevistados coinciden en que la principal novedad será pasar de un sistema de inscripción de registro de derechos, el cual antes pasaba un proceso de calificación registral a cargo de un Registrador Público, a un sistema de avisos, el cual consiste en una plataforma diseñada para inscribir y publicitar las garantías mobiliarias de acuerdo al presente Decreto Legislativo, que da lugar a una base de datos pública y de acceso remoto, en la que se archivan en forma electrónica los avisos de constitución, modificación, cancelación y ejecución de las garantías mobiliarias.</p>
<p>¿Qué desventajas considera que traería consigo la implementación del Sistema Informativo de Garantías Mobiliarias?</p>	<p>Los expertos entrevistados coinciden que un factor importante para el correcto funcionamiento del SIGM radica en la veracidad de la información que se publicite, por tal motivo, una potencial desventaja sería la incorrecta utilización del SIGM para publicitar garantías inexistentes o cuyo contenido no refleje lo establecido en el contrato respectivo.</p> <p>Para ello el Decreto Legislativo No 1400 ha considerado la aplicación del procedimiento administrativo sancionador aplicable a las aplica a las Personas Usuarias del SIGM que se encuentren dentro del supuesto de infracción</p>

	<p>previsto en los artículos 31 y 32 del Decreto Legislativo No 1400; en los casos de responsabilidad por parte del usuario al ingresar un aviso electrónico que consigne información errónea o inexacta, no obstante consideran que si bien el referido decreto y su reglamento establecen el procedimiento aplicable en estos casos, corresponde preguntarnos si la SUNARP tiene los recursos y la capacidad institucional para conocer estas infracciones y aplicar las sanciones correspondientes en caso de que se puedan dar.</p>
<p>¿Considera que es aplicable en estos momentos un sistema de avisos electrónicos, teniendo en cuenta que el mismo no requeriría de calificación registral?</p>	<p>Los expertos entrevistados señalan que resulta procedente pasar de un registro de derechos a un sistema de avisos, siempre que exista un control y fiscalización estricta que permita identificar aquellos casos en los que se hizo un mal uso del SIGM y se apliquen las sanciones correspondientes, logrando con ello desincentivar el mal uso de la plataforma.</p> <p>Existen casos exitosos como el de Colombia que apoyan la implementación del sistema de avisos en nuestro país, que demuestra efectivamente que contribuye a la dinamización de la economía a nivel de la microempresa y personal.</p> <p>Asimismo, comentan que en estos momentos la SUNARP cuenta con experiencia en la digitalización de sus procedimientos a causa de la pandemia en los últimos años, lo cual ha favorecido a la mejora de sus plataformas digitales, por lo que internamente cuentan con experiencia en implementación de este tipo de servicios.</p>
<p>Considera que nuestro sistema registral está preparado para interconectar un registro de derechos (RPV) y un sistema de avisos como el SIGM, cuando se otorgue una garantía un vehículo inscrito.</p>	<p>Los expertos entrevistados señalan que a la fecha nuestros sistemas no están preparados para tal interconexión, sin embargo, coinciden en el hecho que, dicha tarea es un aspecto que justamente tiene que ser considerado al momento del desarrollo del SIGM, conforme lo señala la tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo No 1400.</p>
<p>¿Conoce cómo se gestiona el registro de Garantías mobiliarias en Colombia, México y Costa Rica?</p>	<p>Los entrevistados coinciden en señalar que no conocen como se gestionan las Garantías mobiliarias en México y Costa Rica, sin embargo, señalan tener conocimiento sobre el Sistema de garantías mobiliarias colombiano denominado “Sistema Unitario de Garantías sobre los Bienes Muebles”, el cual fue utilizado como modelo por el legislador para la implementación del SIGM.</p>
<p>¿Conoce cuáles son las infracciones por consignar información incorrecta en el SIGM, de ser el caso, considera que la tipificación de las mismas es suficiente?</p>	<p>Los expertos señalan conocer la facultad fiscalizadora otorgada a la SUNARP para conocer la infracción y aplicar la sanción que corresponda, asimismo señalan conocer que el procedimiento para determinar a que escala se encuentra la infracción e imponer las sanciones, se evalúa la gravedad del daño ocasionado, la reincidencia de la infracción y la intencionalidad de la conducta, entre otros aspectos; se encuentra en</p>

	concordancia con lo estipulado en el Decreto Supremo N° 006-2017- JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; no obstante no señalan conocer cuales son los montos exactos de las sanciones o el margen en la cual se encuentran.
¿Considera que la tasa única no porcentual para el registro de aviso electrónico de GM incentivará el acceso al sistema bancario (acceso a créditos con GM)?	Los expertos entrevistados coinciden que al establecer el Decreto Legislativo No 1400 que el pago de una la tasa única para el registro de aviso electrónico de GM deja de ser porcentual a diferencia de las tasas de inscripción porcentuales consideradas a la actualidad fomentara el acercamiento de las personas a la SUNARP

Fuente: Elaboración propia

### **Análisis:**

De los resultados expuestos en la Tabla No.4 corresponde indicar que los entrevistados son especialistas en derecho registral, actualmente funcionarios de SUNARP y con varios años de experiencia en como abogados en el sector público en temas relacionados al derecho registral, en ese sentido es importante resaltar que todos coinciden en indicar sobre las principales diferencias entre el derogado régimen de garantías y el aprobado por D.L. No. 1400, radica en el hecho que las inscripciones de las garantías mobiliarias pasarán de ser un registro de derechos a un sistema de avisos, en el cual no interviene un registrador para determinar la procedencia o no de la inscripción.

Asimismo, este cambio normativo viene acompañado de la implementación del SIGM, plataforma donde se pueden inscribir de manera voluntario a las notificaciones virtuales para dar a conocer las garantías mobiliarias que se constituyan en el marco del presente Decreto Legislativo; por otro lado, tenemos la desaparición del RMC – Registro Mobiliario de Contratos.

Asimismo, sobre las principales novedades del régimen de garantías mobiliarias aprobado por el D. L. No. 1400, señalan que la implementación del SIGM, permite dejar del lado la necesidad de instrumento público que sustente la inscripción (principio de titulación autentica), abriendo paso a que el usuario del SIGM sea el

responsable de la información que ingresa al sistema, la cual debe coincidir con el contrato que las partes hayan suscrito.

Como ya se mencionó como parte de la respuesta anterior, lo entrevistados coinciden en que la principal novedad será pasar de un sistema de inscripción de registro de derechos, el cual antes pasaba un proceso de calificación registral a cargo de un Registrador Público, a un sistema de avisos, el cual consiste en una plataforma creada para una buena inscripción y dar a conocer las GM gracias a archivo que genera una gran base de datos con acceso público y de forma remota, en las que se podrá archivar de manera virtual todas las notificaciones relacionadas a las GM.

Del mismo modo, sobre las desventajas considera que traería consigo la implementación del SIGM, coinciden que un factor importante para el correcto funcionamiento del SIGM radica en la veracidad de la información que se publicite, por tal motivo, una potencial desventaja sería la incorrecta utilización del SIGM para publicitar garantías inexistentes o cuyo contenido no refleje lo establecido en el contrato respectivo; estando que, para ello el Decreto Legislativo No 1400 ha considerado la aplicación del procedimiento administrativo sancionador aplicable a las aplica a los usuarios del SIGM que estén inmersos dentro del supuesto de infracción previsto en los artículos 31 y 32 del D.L. No 1400; en los casos de responsabilidad por parte del usuario al ingresar un aviso electrónico que consigne información errónea o inexacta, no obstante, consideran que, si bien el referido decreto y su reglamento establecen el procedimiento aplicable en estos casos, corresponde preguntarnos si la SUNARP tiene los recursos y la capacidad institucional para conocer estas infracciones y aplicar las sanciones correspondientes en caso de que se puedan dar.

El resultado de estas tres primeras preguntas nos lleva a afirmar que la principal ventaja del régimen es indudablemente la implementación

del SIGM, plataforma en donde se pueden inscribir de manera voluntario a las notificaciones virtuales para dar a conocer las garantías mobiliarias que se constituyan en el marco del presente Decreto Legislativo, por lo cual las inscripciones de las garantías mobiliarias pasarán de ser un registro de derechos a un sistema de avisos, en el cual no interviene un registrador para determinar la procedencia o no de la inscripción.

En ese sentido, se espera que el principal resultado de la implementación sea el fomento del acceso a mayores créditos por parte de las entidades financieras para las pequeñas empresas y a particulares; asimismo consideran que la SUNARP en este momento cuenta con mayor experiencia en la digitalización de sus procedimientos a causa de la pandemia en los últimos años, lo cual ha favorecido a la mejora de sus plataformas digitales, por lo que internamente cuentan con experiencia en implementación de este tipo de servicios.

No obstante, coinciden al indicar, que, si bien es posible implementar en estos momentos la plataforma del SIGM, en cuanto a la capacidad de interconectar un registro de derechos (RPV) y un sistema de avisos como el SIGM, cuando se otorgue una garantía un vehículo inscrito, que a la fecha nuestros sistemas no están preparados para tal interconexión, sin embargo, coinciden en el hecho que, dicha tarea es un aspecto que justamente tiene que ser considerado al momento del desarrollo del SIGM, conforme lo señala la tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo No 1400, las GM inscritas en el Registro Mobiliario de Contratos y el Registro Jurídico de Bienes en el marco del régimen derogado, conservan su validez y eficacia hasta la cancelación.

De otro lado, la cuarta Disposición Complementaria Final, garantiza la interconexión de los registros jurídicos de bienes con el SIGM, por lo que publicidad solicitada por los administrados, será completa.

Ahora, sobre cómo se gestiona el registro de Garantías mobiliarias en Colombia, México y Costa Rica, señalan que no conocen como se gestionan las Garantías mobiliarias en México y Costa Rica, sin embargo, señalan tener conocimiento sobre el Sistema de garantías mobiliarias colombiano, el cual fue utilizado como modelo por el legislador para la implementación del SIGM, este hecho resulta relevante puesto se te tienen que revisar los antecedentes que dieron origen a su vez al Sistema Colombiano, que es el más reciente y que toma ideas de los sistemas previamente existentes en México y Costa Rica, con la finalidad de conocer que partes ha adoptado nuestra legislación y en qué puntos se diferencia.

Por otro lado, sobre el Sistema Informativo de Garantías Mobiliarias, se planteó dos preguntas que consideramos tienen que ver con las ventajas y desventajas de la implementación del mismo, la primera sobre las infracciones por consignar información incorrecta en el SIGM, de ser el caso, considera que la tipificación de las mismas es suficiente, que creemos es el principal punto débil del Sistema, señalan conocer la facultad fiscalizadora otorgada a la SUNARP quien tendrá a su cargo el procedimiento sancionador, y determinará la escala para poner la sanción correspondiente, evaluando la gravedad e impacto causado y la reincidencia de la infracción, además de la intencionalidad de la conducta, además de otros rasgos; en concordancia con lo estipulado en el TUO de la Ley N.º 27444, “Ley del Procedimiento Administrativo General”.

Asimismo, teniendo en cuenta y habiendo quedado establecido en los párrafos que anteceden que SIGM dinamizará el procedimiento de registro de avisos de las GM, cabe indicar que la segunda pregunta planteada sobre la tasa para el registro de aviso electrónico de las

GM incentivará el acceso al sistema bancario (acceso a créditos con GM), los expertos entrevistados coinciden en señalar que al establecer el Decreto Legislativo No 1400 que el pago de una la tasa única para el registro de aviso electrónico de GM deja de ser porcentual a diferencia de las tasas de inscripción porcentuales consideradas a la actualidad fomentara el acercamiento de las personas a la SUNARP.

### **5.1.2. Discusión de resultados**

El régimen nuevo de garantías mobiliarias, al ser un tema nuevo en nuestro país, no se han desarrollado aún investigaciones que nos permitan comparar resultados con el presente trabajo; sin embargo, a continuación, detallaremos los resultados de las tesis internacionales tomadas como antecedentes.

Tal como manifestó Quiroga (2018) el concepto de Garantía Mobiliaria se ha ampliado a diversos bienes y derechos patrimoniales con el fin de garantizar el pago de una obligación, situación que se cataloga como una ventaja de este régimen en ese país (p. 2), ya que esto permitirá que muchos pequeños microempresarios puedan acceder a créditos prendarios.

Con la entrada en vigor del nuevo régimen de GM, en el Perú, también se pretende que la aplicación de este régimen tenga los mismos efectos, al igual que Costa Rica y Colombia, países que han desarrollado de forma importante esta materia, teniendo en cuenta, los sistemas de garantías implementados en dichos países se encuentran funcionando hoy en día.

Asimismo, Flórez Arcila (2016) pone a Colombia en el mismo nivel de los países ya señalados, ya que se encontró otra manera de garantizar obligaciones crediticias sobre bienes inmuebles.

Sobre nuestra hipótesis general planteada, podemos señalar que este sí se cumple, cuando planteamos que existen más ventajas que desventajas en la implementación del Régimen de Garantías Mobiliarias, siendo la principal ventaja la implementación del SIGM, el cual fue creado para una buena inscripción y dar a conocer las GM de acuerdo al ya mencionado Decreto Legislativo, que genera una gran base de datos con acceso público y de forma remota, en las que se podrá archivar de manera virtual todas las notificaciones de constitución, modificación, cancelación y ejecución de las garantías mobiliarias, la cual contribuirá a que la operabilidad del registro sea más dinámica; del mismo modo, la ampliación de las características sobre bienes muebles objeto de GM, y el extender la lista de bienes que pueden garantizar un préstamo, siendo esta no limitativa, busca dinamizar la economía a través del acceso de créditos mobiliarios.

La hipótesis principal planteada, se condice con la hipótesis específica A la cual señala que el régimen de Garantía Mobiliaria aprobado por Decreto Legislativo No. 1400, tiene como principal objetivo fortalecer la dinámica del mercado al favorecer que mayores personas naturales y jurídicas puedan acceder a créditos, esto se comprueba con las ventajas indicadas sin los párrafos que anteceden. De otro lado, la hipótesis específica B que plantea que a través del derecho comparado podemos advertir que el Perú adapta el “Régimen de Garantía Mobiliaria” aplicado en Colombia, incorporando nuevas figuras que se adaptan a la realidad nacional, al respecto de la evidencia el legislador peruano ha tomado del Sistema Colombiano puesto que en este país rige un sistema de archivo centralizado y único, de carácter nacional, el cual se encuentra a cargo de Confecámaras, donde se registran todas las garantías mobiliarias constituidas, independientemente del tipo de bien sobre el cual recaigan. Es un sistema muy similar al SIGM que se pretende aplicar en el Perú. Cabe resaltar que en el sistema colombiano su sistema es de acceso público a través de internet, y cuenta con un folio

electrónico en el cual se hacen las anotaciones correspondientes a las garantías constituidas por el mismo de manera cronológica.

Finalmente, sobre la hipótesis específica C, donde se planteó que la SUNARP tiene a su cargo la implementación del SIGM, cuya labor consiste en desarrollar una plataforma electrónica creada para una buena inscripción y dar a conocer las GM de acuerdo al ya mencionado Decreto Legislativo, que genera una gran base de datos con acceso público y de forma remota, en las que se podrá archivar de manera virtual todas las notificaciones de constitución, modificación, cancelación y ejecución de las garantías mobiliarias. No obstante, sin una adecuada capacitación y presentación de la plataforma a los usuarios estos podrían en infracciones por consignar información incorrecta en el SIGM, sobre este punto, debemos indicar que la SUNARP en este momento no cuenta con capacidad o experiencia en procedimientos sancionadores, los resultados nos llevan a afirmar la validez de la hipótesis planteada.

## Conclusiones

1. Mediante la presente investigación, se lograron identificar las ventajas y desventajas que trae consigo el SIGM; en ese sentido, se determinó que la ventaja principal del nuevo régimen de garantías mobiliarias permite mayor acceso al financiamiento crediticio por parte de particulares y pequeñas y medias empresas, por medio de grandes oportunidades de garantizar bienes muebles, eliminando procedimientos y trabas que el antiguo régimen había implementado. Además, se identificó como desventaja de la implementación del SIGM, que el Decreto Legislativo No. 1400 no garantiza la seguridad jurídica, ya que el aviso electrónico que se publicitará en el SIGM no contará con legitimación. Asimismo, el SIGM no goza de la protección conferida por el art. 2014 del Código Civil sobre Principio de buena fe pública registral, pues como se ha indicado anteriormente, al no existir calificación registral dentro de los órganos que conforman el SUNARP, pues se ha excluido totalmente al registrador de realizar aquella función que al ser desplegada otorgan garantía al contratante que actúa en base a lo que el registro le comunica a través de sus inscripciones.
2. Se estableció que las posibles consecuencias de la implementación del nuevo régimen de garantías mobiliarias son las reducciones de los costos externos de la inscripción de garantías mobiliarias; asimismo, puede afectar la seguridad jurídica, ya que dependerá mucho de la buena fe de los participantes del proceso de inscripción de garantías mobiliarias.
3. Se analizó los regímenes de los países de Colombia, México y Costa Rica, en cuanto a la reforma que sufrieron en su sistema de garantía mobiliarias, lo que les ha permitido que muchos microempresarios puedan beneficiarse de créditos financieros, con ello el crecimiento de distintas empresas, que a la larga benefician a toda su nación. Por otro lado, se ha validado que nuestros legisladores han adaptado el sistema colombiano a nuestra realidad.
4. Se han identificado los beneficios y desventajas del nuevo régimen de garantías mobiliarias, pues este régimen tiene como principal beneficio que se reduzcan

los costos al momento de inscribir una garantía mobiliaria, pues ya no se requerirá el apoyo de un notario, así como la calificación de un registrador reduciendo las tasas administrativas como el tiempo invertido. Sin embargo, hasta la fecha la SUNARP no implementa este sistema que beneficiará a muchos pequeños y medianos empresarios, la razón de ello se desconoce; sin embargo, es muy probable que la razón de ello radique en la falta de presupuesto para su implementación.

Por otro lado, la desventaja principal de la implementación del SIGM, es que no se puede determinar si el SIGM no podrá proteger a los usuarios de inscripciones indebidas, puesto que aun no se encuentra en funcionamiento.

## **Recomendaciones**

1. Es importante que la SUNARP previo al inicio de las actividades del SIGM, realice capacitaciones dirigidas a la población en general, informando sobre el uso del sistema, y los pasos para realizar el registro de avisos electrónicos de constitución de las Garantías Mobiliarias, asimismo, deberá de dar a conocer las infracciones y sobre todo las sanciones aplicables a los usuarios que declaren información errada en el SIGM.
2. En esa misma línea, el personal de los juzgados encargados de conocer las causas de correcciones o terminación de las notificaciones virtuales que se tramiten en un proceso cautelar, deberán de ser capacitados por SUNARP sobre el régimen de GM previsto en el D. L. No. 1400, a fin de garantizar la celeridad del procedimiento. por otro lado, sugerimos que se celebre un convenio entre SUNARP y el Poder Judicial para que las resoluciones que resuelvan estas causas puedan ingresar directamente a SUNARP.

## Referencias Bibliográficas

- Albadejos, M. (1989). Derecho Civil III. Barcelona: Edit.Bosh.
- Cerrón Ochoa Analí (2019), Análisis de la regulación de la adjudicación del bien por el acreedor en la garantía mobiliaria, ante el incumplimiento de la prestación del deudor.  
[https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/7097/3/IV\\_FDE\\_312\\_TE\\_Cerron\\_Ochoa\\_2019.pdf](https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/7097/3/IV_FDE_312_TE_Cerron_Ochoa_2019.pdf)
- Congreso de la República de Colombia (2013), Ley 1676 de 2013, Por la cual se promueve el acceso al crédito y se dictan normas sobre garantías mobiliarias
- Código Civil Peruano (1984)
- Decreto Legislativo No.1400, Decreto Legislativo que aprueba el Régimen de Garantía Mobiliaria (2018)
- Decreto Supremo No. N° 202-2018-EF, E. (s/f). Elperuano.pe.  
<https://busquedas.elperuano.pe/download/url/aprueban-el-reglamento-del-decreto-legislativo-n-1400-decr-decreto-supremo-n-243-2019-ef-1794122-2>
- Flórez Arcila, (2016) Las garantías mobiliarias e inmobiliarias en Colombia: un estudio comparado con estados unidos. Universidad Católica de Colombia Facultad de Derecho  
<https://repository.ucatolica.edu.co/handle/10983/13711>
- Ley N° 28677 (2006), Ley de la Garantía Mobiliaria
- Livia Vara Noemí Milagros (2018), Tesis: Adjudicación directa vehicular y su efecto extintivo del derecho de propiedad en la provincia de Huaura – año 2017
- Loayza Trujillo Katicsa, *Pontificia Universidad Católica del Perú Facultad de Derecho Programa de Segunda Especialidad en Derecho Registral Trabajo Académico: DECRETOS LEGISLATIVOS QUE REDUCEN LA CALIFICACION REGISTRAL Trabajo Académico para optar el título de Segunda Especialidad en Derecho Registral.*  
[https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/16240/LOAYZA\\_TRUJILLO\\_KATICS\\_A\\_MICHEL%20%281%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/16240/LOAYZA_TRUJILLO_KATICS_A_MICHEL%20%281%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

López (2017) Tesis: Marco Regulatorio de los Mecanismos Jurídicos y Régimen de la Ejecución de las Garantías Mobiliarias Vehiculares en el Perú, [http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/1440/TESIS\\_PATRICIA%20VER%C3%93NICA%20L%C3%93PEZ%20FERN%C3%81NDEZ.pdf?sequence=2](http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/1440/TESIS_PATRICIA%20VER%C3%93NICA%20L%C3%93PEZ%20FERN%C3%81NDEZ.pdf?sequence=2)

Mamani Ccorimanya Lucy Wnny (2016), Tesis Sistema Registral de la Propiedad Inmueble, declarativo y constitutivo: estudio comparado para establecer superintendencia en el Sistema Registral Peruano.

Márquez Botero (2017). El Impacto de la Ley de Garantías Mobiliarias en Colombia y su aplicación práctica en el derecho financiero. Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá

<https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/34176/MarquezBoteroLaura2017.pdf?sequence=5&isAllowed=y>

Mendoza, Gilberto. El Crecimiento inmobiliario y la denominada propiedad horizontal en sede registral. Revista Jurídica del Perú, Normas Legales, N° 96, Lima, 2009.

<https://scr.sunarp.gob.pe/repositorio/publicaciones/compendiosregistrales/libro%20comentarios.pdf>

Naranjo, M. L. (2015, julio 2). Régimen de Garantías Mobiliarias. Progreso. <https://www.fundacionmicrofinanzasbbva.org/revistaprogreso/regimen-de-garantias-mobiliarias/>

Olaya y Vega (2019)- Estudio Muñiz - Productos legales. Munizlaw.com.

<https://www.munizlaw.com/productos-legales/producto/aprueban-r%26iacute%3Bgimen-de-garant%26iacute%3Ba-mobiliaria>

Ortiz Pasco, Jorge (X). Análisis Doctrinario, Legal y de Resoluciones del Tribunal Registral en los Principios Registrales. Lima. pp. 17. Consulta: 06 de octubre del 2020.

[http://www.derecho.usmp.edu.pe/instituto/revista/articulos/Analisis\\_Doctrinario\\_De\\_recho\\_Registral.pdf](http://www.derecho.usmp.edu.pe/instituto/revista/articulos/Analisis_Doctrinario_De_recho_Registral.pdf)

Quiroga Sánchez Leydi Johanna (2018), Análisis de la ejecución por pago directo y extrajudicial en la Ley de Garantías Mobiliarias en Colombia y Costa Rica. Universidad Católica de Colombia.

<https://repository.ucatolica.edu.co/handle/10983/15969>

- Preliminar, C., & Generales, D. (s/f). *REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA*. Gob.pe. Recuperado el 30 de mayo de 2022, de <https://www.congreso.gob.pe/Docs/files/reglamentodelcongreso.pdf>
- Rabanal, R. B. (2015). *Derechos Garantías Civiles y Comerciales*. Lima: Editorial Grijley E.I.R.L.
- Rimascca Huarancca, Ángel (2015). *El Derecho Registral en la jurisprudencia del Tribunal Registral*. Lima: Gaceta Jurídica
- Ríos, A. V. (2013). *Derecho Reales de Garantía-Tomo II*. Lima: Editorial San Marcos E.I.R.L.
- Rodriguez Colan, J. L., & Rizabal Canales, (2022) V. Derechos y garantías procesales del agraviado y el actor civil. Huaral 2015, Repositorio Universidad Faustino Sanchez Sarmiento, <https://repositorio.unjfsc.edu.pe/handle/UNJFSC/2003>
- Soria, Manuel, (1997) *Estudios de Derecho Registral*, Editorial, Palestra Editores, Lima.
- Torrealba, Federico (2015), La ley de garantías mobiliarias: primeras visiones, *Revista Judicial, Costa Rica*, N.º 116.
- Vigo Saldaña Flaminio Gilberto, la posición de la jurisprudencia nacional acerca de la prevalencia del derecho personal inscrito sobre el derecho real no inscrito: especial consideración de la seguridad jurídica y la fe pública registral Flaminio, *Revista Oficial del Poder Judicial: Año 3, N.º 5, 2*
- Sistemas Registrales. (s/f). 1Library.co. Recuperado el 7 de noviembre de 2022, de <https://1library.co/article/sistemas-registrales-sistema-registral-propiedad-inmueble-declarativo-constitutivo.y4wo3okq>

## Anexos

### Anexo A: Matriz de Consistencia

VENTAJAS Y DESVENTAJAS DEL NUEVO RÉGIMEN DE GARANTÍAS MOBILIARIAS									
PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLE	DIMENSIONES	ITEMS	CRITERIOS DE VALORACIÓN			
GENERAL	GENERAL	GENERAL	<b>Variable independiente</b>	Garantías mobiliarias		Deficiente (D)			
			Ventajas y desventajas en la implementación del Régimen de Garantías Mobiliarias aprobado por Decreto Legislativo No. 1400.						
								Doctrinarios	Regular (R)
									Bueno (B)
									Muy Bueno (M)
								Normativos	
								Doctrinarios	
								Casuística	
								Costos de implementación del	

**VENTAJAS Y DESVENTAJAS DEL NUEVO RÉGIMEN DE GARANTÍAS MOBILIARIAS**

VENTAJAS Y DESVENTAJAS DEL NUEVO RÉGIMEN DE GARANTÍAS MOBILIARIAS						
					Sistema de Garantía Mobiliaria	
¿Qué ventajas y desventajas traen consigo la implementación del nuevo Régimen de Garantías Mobiliarias en nuestro ordenamiento jurídico nacional?	Determinar las ventajas y desventajas que traen consigo la implementación del nuevo Régimen de Garantías Mobiliarias en nuestro ordenamiento jurídico nacional.	Existen más ventajas que desventajas en la implementación del nuevo Régimen de Garantías Mobiliarias en nuestro ordenamiento jurídico nacional.			Implementación de normas del Sistema Informativo de Garantías Mobiliarias	
ESPECIFICOS	ESPECÍFICOS	ESPECÍFICAS			Ventajas de la implementación del Sistema de garantías Mobiliarias	Sistemas Internacionales Investigaciones
▪ ¿Cuáles son las consecuencias de la implementación del nuevo Régimen de Garantía Mobiliarias?	▪ Establecer las consecuencias de la implementación del nuevo Régimen de Garantía Mobiliarias.	▪ El régimen de Garantía Mobiliaria aprobado por Decreto Legislativo No. 1400, tiene como principal objetivo fortalecer la dinámica del mercado al favorecer que mayores personas naturales y jurídicas			Desventaja de la implementación del sistema de garantías mobiliarias	

**VENTAJAS Y DESVENTAJAS DEL NUEVO RÉGIMEN DE GARANTÍAS MOBILIARIAS**

		puedan acceder a créditos con garantías mobiliarias, a través de la implementación del Sistema Informativo de Garantías Mobiliarias.				
	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Analizar el Régimen de Garantías Mobiliarias a través del Derecho comparado con Colombia, México y Costa Rica.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ A través del derecho comparado podemos advertir que el Perú adapta el “Régimen de Garantía Mobiliaria” aplicado en Colombia, incorporando nuevas figuras que se adaptan a la realidad nacional.</li> </ul>	<b>Variable dependiente</b>	Implementación de normas y sistema		Deficiente (D)
	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Identificar los costos y beneficios de la implementación de Sistema Informativo de Garantías Mobiliarias dentro del nuevo Régimen de Garantías Mobiliarias.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ La SUNARP tiene a su cargo la Implementación del Sistema Informativo de Garantías Mobiliarias, por lo que deberá de implementar la plataforma electrónica diseñada para inscribir y publicitar las garantías mobiliarias, con una base de datos</li> </ul>	Régimen de Garantías Mobiliarias aprobado por Decreto Legislativo No. 1400	de gestión		

**VENTAJAS Y DESVENTAJAS DEL NUEVO RÉGIMEN DE GARANTÍAS MOBILIARIAS**

		<p>pública y de acceso remoto donde se archiven de forma electrónica los avisos de constitución, modificación, cancelación y ejecución de las garantías mobiliarias, con esta plataforma busca dinamizar el procedimiento de registro de avisos de Garantías Mobiliarias, aunado a la tasa única porcentual de inscripción.</p>				
		<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ No obstante, sin una adecuada capacitación y presentación de la plataforma a los usuarios estos podrían en infracciones por consignar información incorrecta en el SIGM, sobre este punto, debemos indicar que la SUNARP en este momento no cuenta</li> </ul>				

**VENTAJAS Y DESVENTAJAS DEL NUEVO RÉGIMEN DE GARANTÍAS MOBILIARIAS**

VENTAJAS Y DESVENTAJAS DEL NUEVO RÉGIMEN DE GARANTÍAS MOBILIARIAS						
		con capacidad o experiencia en procedimientos sancionadores.				
					Doctrinarios	Regular (R)
						Bueno (B)
						Muy Bueno (M)
					Normativos	
					Doctrinarios	
					Casuística	
					Costos de implementación del Sistema de Garantía Mobiliaria	
					Derecho comparado del Sistema de Garantías Mobiliarias	

VENTAJAS Y DESVENTAJAS DEL NUEVO RÉGIMEN DE GARANTÍAS MOBILIARIAS						
				Publicidad registral	Sistemas Internacionales	
				Constitución de la Garantía mobiliaria	Investigaciones	
				Desarrollo normativo del nuevo Régimen de Garantía Mobiliaria y el Sistema Informativo de Garantías Mobiliarias en el Perú (SIGM)		
<b>METODOLOGÍA</b>						
Método	<b>Descriptivo</b>					
Tipo de alcance	<b>Básico</b>					
Diseño	<b>No experimental</b>					
Población	<b>Dada la naturaleza del presente informe de Tesis, la población de estudio está conformada por la normativa nacional vigente que regula el régimen de garantías mobiliarias.</b>					
Muestra	<b>La muestra de la presente investigación son las ventajas y desventajas de la vigencia del Decreto Legislativo No. 1400</b>					
Instrumentos	<b>Entrevistas, Matriz de análisis y Tabla de comparación</b>					